# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de integración curricular previo a la obtención de título de Abogado**

**Título**

La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del código orgánico integral penal frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en el Ecuador


**Autor**

Jonathan Manuel Moposita Tiban

**Tutor**

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.


GUARANDA-BOLÍVAR.

**2026**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular presentado por el señor JONATHAN MANUEL MOPOSITA TIBAN, revido a la obtención del grado de Abogado, titulado "LA EFECTIVIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 369.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL FRENTE AL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DELICTIVOS EN EL ECUADOR", certifico que dicho trabajo cumple con los requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos, y reúne los méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y a la correspondiente

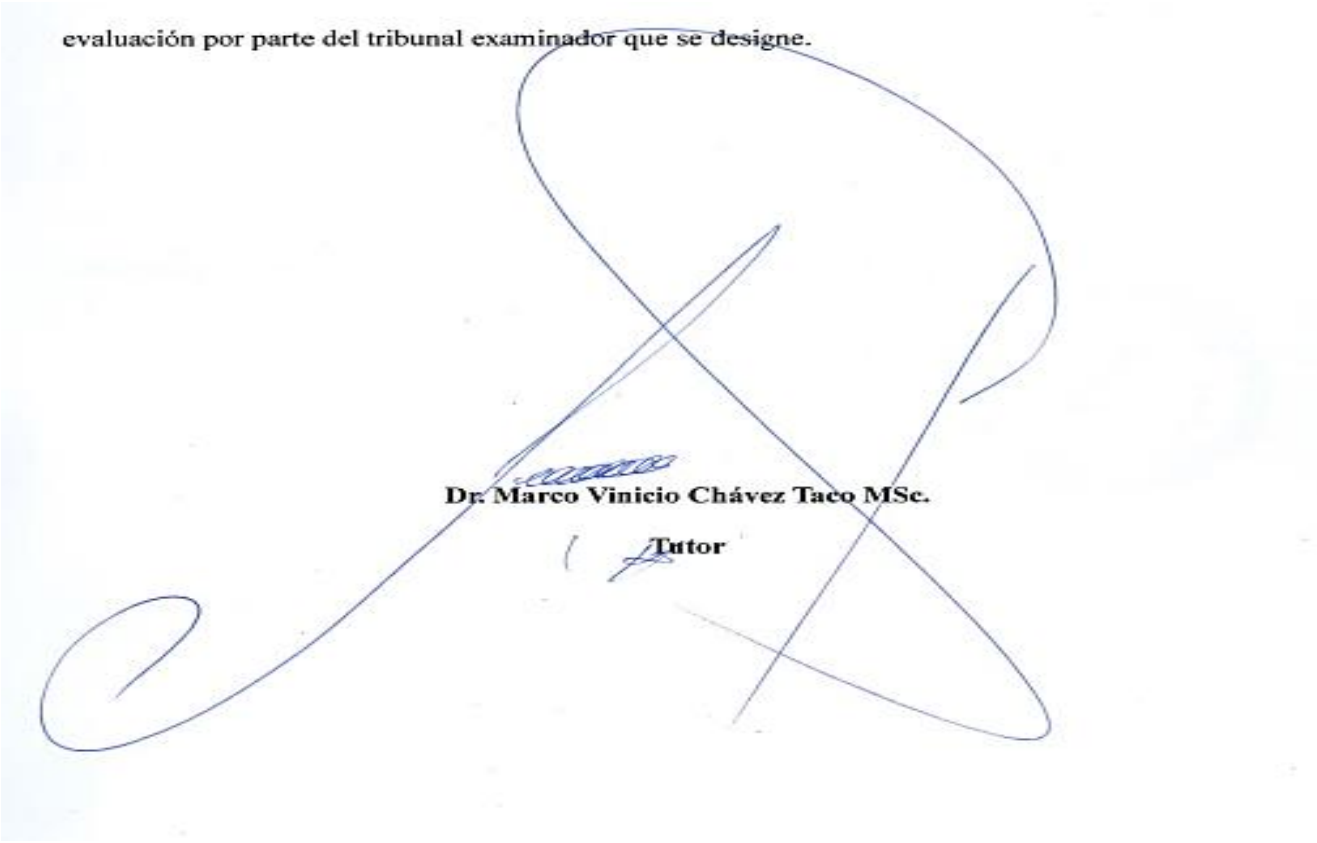

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Jonathan Manuel Moposita Tiban, portador de la cédula de ciudadanía N. 1850708437, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro, de manera libre y voluntaria, que el presente trabajo de investigación titulado "**La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en el Ecuador"** ha sido realizado íntegramente por mi persona, bajo la dirección del tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera antes mencionada; por lo tanto, es de mi exclusiva autoría. En tal virtud, dejo constancia de que las ideas, criterios y expresiones vertidas en el desarrollo del presente documento han sido elaboradas a partir de la recopilación de fuentes bibliográficas, tales como libros, revistas, publicaciones académicas, medios de comunicación y demás fuentes

elaboración de esta investigación.

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

**Autor**

Jonathan Manuel Moposita Tiban

*Notaría Tercera del Cantón Guaranda*
*Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez*
*Notario*

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

| No. ESCRITURA | 20260201003P01817 |
|---|---|

**DECLARACION JURAMENTADA**
**OTORGADA POR:**
MOPOSITA TIBAN JONATHAN MANUEL
**CUANTIA: INDETERMINADA**
FACTURA: 001-002- 000016477
DI: 2 COPIA

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de junio de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor MOPOSITA TIBAN JONATHAN MANUEL, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y de paso por este lugar, con celular número 0984311929, correo electrónico jonathan.mopoista@ueb.edu.ec, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado "La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en el Ecuador", previo la obtención del título de Abogado, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar** es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

MOPOSITA TIBAN JONATHAN MANUEL
C.C. 1850708437



**AB.HENRY ROJAS NARVAEZ**
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

## REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO.

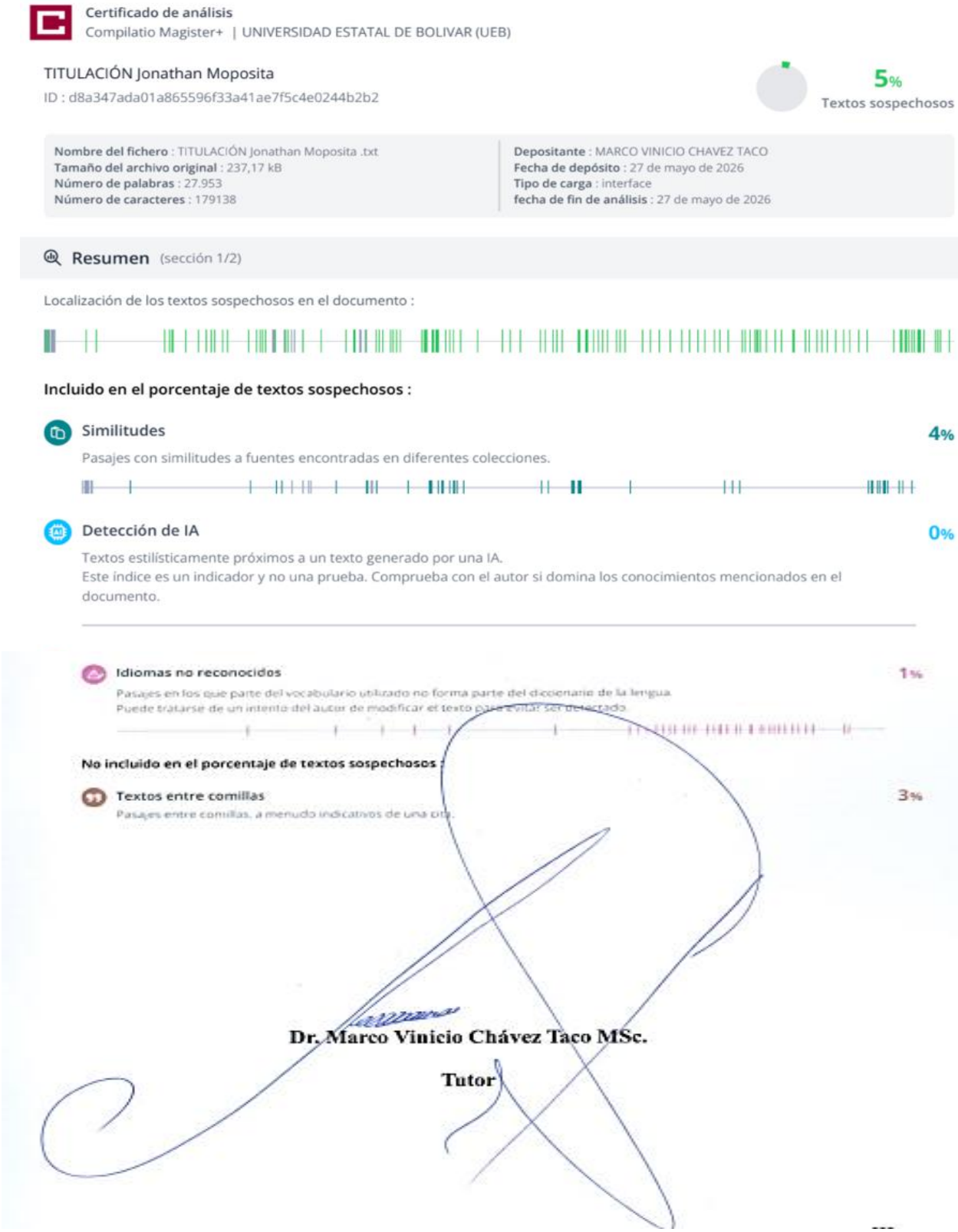

Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

TITULACIÓN Jonathan Moposita
ID : d8a347ada01a865596f33a41ae7f5c4e0244b2b2

5%
Textos sospechosos

**Nombre del fichero** : TITULACIÓN Jonathan Moposita .txt
**Tamaño del archivo original** : 237,17 kB
**Número de palabras** : 27.953
**Número de caracteres** : 179138

**Depositante** : MARCO VINICIO CHAVEZ TACO
**Fecha de depósito** : 27 de mayo de 2026
**Tipo de carga** : interface
**fecha de fin de análisis** : 27 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

**Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :**

Similitudes 4%
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA 0%
Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.

Idiomas no reconocidos 1%
Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado

**No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :**

Textos entre comillas 3%
Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

**Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.**

**Tutor**

## DERECHOS DE AUTOR

**Yo: Jonathan Manuel Moposita Tiban,** portador de la Cédula de Identidad No 1850708437 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del código orgánico integral penal frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en el Ecuador,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Jonathan Manuel Moposita Tiban**

**Autor**

## DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a Dios y a mis padres, Víctor y Mónica por el apoyo incondicional que me han bridando a lo largo de mi vida, lo cual fue indispensable para conseguir este logro, además de sus esfuerzos para darnos el estudio a mí y a mi hermana. De manera especial quedo eternamente agradecido con mi madre Mónica quien me ayudo con sus palabras de aliento y sus consejos cada vez que intentaba rendirme, les dedico esta tesis, porque también les pertenece a ustedes, mi querida familia.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco al Dr. Marco Vinicio Chávez Taco por todos los conocimientos impartidos, el apoyo y la paciencia que ha tenido para guiarme con la elaboración de mi trabajo de titulación. Considero que en el tiempo que lo he conocido en el trayecto de mi carrera universitaria, además de ser un gran profesional del derecho, es una gran ser humano.

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, a la facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas, y a los docentes que nos han compartido sus conocimientos para formarnos como profesionales.

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN ..... I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA ..... II

REPORTE DE SIMILITUD COMPILATIO. ..... III

DEDICATORIA ..... III

AGRADECIMIENTO ..... V

CAPITULO I ..... 1

1. TITULO ..... 1

1.1 RESUMEN-ABSTRAC. ..... 2

ABSTRAC. ..... 3

1.2 INTRODUCCIÓN ..... 4

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 5

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 7

1.5 HIPÓTESIS ..... 7

1.6 VARIABLES ..... 7

1.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: ..... 7

1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE: ..... 7

1.7 OBJETIVOS ..... 7

1.7.1 OBJETIVO GENERAL ..... 7

1.7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 8

1.8 JUSTIFICACIÓN ..... 9

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO ..... 11

2. MARCO TEÓRICO ..... 11

2.1.1 ESTRUCTURA DELICTIVA ..... 11

2.1.2 FINES TERRITORIALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS ESTRUCTURAS DELICTIVAS ..... 12
2.1.3 RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ..... 13
2.1.4 RECLUTAMIENTO FORZADO ..... 15
2.1.5 RECLUTAMIENTO VOLUNTARIO ..... 16
2.1.6 RECLUTAMIENTO COMO UNA FORMA DE ESCLAVITUD MODERNA. ..... 17
2.2 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES Y SU APROVECHAMIENTO POR LAS ESTRUCTURAS CRIMINALES ..... 18
2.2.1 DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTE ..... 19
2.2.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN EL RECLUTAMIENTO DE MENORES ..... 20
2.2.3 FACTORES ECONÓMICOS ..... 20
2.2.4 FACTORES SOCIALES ..... 21
2.2.5 FACTORES FAMILIARES ..... 22
2.2.6 FACTORES PSICOLÓGICOS ..... 23
2.2.7 FACTORES TERRITORIALES ..... 25
2.2.8 FACTORES INSTITUCIONALES ..... 28
2.3 ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL ARTICULO 369.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COPIP) ..... 30
2.3.1 TIPO PENAL ..... 30
2.3.2 TIPICIDAD OBJETIVA ..... 30
2.3.3 SUJETO ACTIVO ..... 31
2.3.4 SUJETO PASIVO ..... 31
2.3.5 OBJETO MATERIAL ..... 31
2.3.6 OBJETO JURÍDICO O BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO ..... 32
2.3.7 TEORÍA DEL DOMINIO ..... 32
2.3.8 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 33
2.3.9 CONDUCTA TÍPICA: RECLUTAR O ENLISTAR ..... 40

2.3.10 PENA PRIVATIVA DE LIBERTA....42
2.3.11 COMPARACIÓN CON LEGISLACIONES EXTRANJERAS....42
2.4 LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 369.1 DEL COIP....43
2.4.1 AMENAZAS, INTIMIDACIÓN Y SILENCIO DEL MENOR....43
2.4.2 PAGOS ECONÓMICOS COMO MECANISMO DE HONESTIDAD....45
2.4.3 FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR MEDIATO....46
2.4.4 INSUFICIENCIAS DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS FRENTE A LA REINCIDENCIA....48
2.4.5 FALTA DE REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMA....50
2.4.6 AUSENCIA DEL ESTADO EN POLÍTICAS PUBLICAS....52
2.5. CONSECUENCIAS DEL RECLUTAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES....53
2.5.1 PERDIDA DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y SOCIALES....53
2.5.2 EDUCATIVAS....53
2.6 MARCO HISTÓRICO....54
CAPITULO III- METODOLOGIA....56
3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN....56
3.1.1 METODOLOGÍA CUALITATIVA....56
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN....56
3.2.1 DESCRIPTIVA:....56
3.2.2 ANALÍTICA....56
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN....56
3.3.1 ANÁLISIS JURÍDICO:....56
3.3.2 REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA:....57
3.3.3 ENTREVISTA:....57
3..3.4 CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN....57
CRITERIOS DE INCLUSIÓN:....57

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:.....57
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....57
3.5 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO .....58
CAPITULO IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....59
4.1 RESULTADOS .....59
4.2 DISCUSIÓN .....90
CAPITULO V: CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES .....91
5.1 CONCLUSIONES .....91
5.2 RECOMENDACIONES.....93
BIBLIOGRAFÍA .....94
ANEXOS .....99

ÍNDICE DE TABALAS

Tabla 1 Respuesta a la pregunta 1 dirigida a Juez .....59

Tabla 2 Respuesta a la pregunta 1 dirigia a Fiscales .....60

Tabla 3. Respuesta a la pregunta 1 dirigida a Defensores Públicos .....61

Tabla 4. Respuesta a la pregunta 2 dirigida a Juez .....62

Tabla 5. Respuesta a la pregunta 2 dirigida a Fiscales .....64

Tabla 6. Respuesta a la pregunta 2 dirigida a Defensores Públicos .....65

Tabla 7. Respuesta a la pregunta 3 dirigida a Juez .....66

Tabla 8. Respuesta a la pregunta 3 dirigida a Fiscales .....67

Tabla 9. Respuesta a la pregunta 3 dirigida a Defensores Públicos .....68

Tabla 10. Respuesta a la pregunta 4 dirigida a Juez .....69

Tabla 11. Respuesta a la pregunta 4 dirigida a Fiscales .....70

Tabla 12. Respuesta a la pregunta 4 dirigida a Defenores Públicos .....71

Tabla 13. Respuesta a la pregunta 5 dirigida a Juez .....72

Tabla 14. Respuesta a la pregunta 5 dirigida a Fiscales .....73

Tabla 15. Respuesta a la pregunta 5 dirigida a Defensores Públicos .....74

Tabla 16. Respuesta a la pregunta 6 dirigida a Juez .....75

Tabla 17. Respuesta a la pregunta 6 dirigida a Fiscales .....76

Tabla 18. Respuesta a la pregunta 6 dirigida a Defensores Públicos.....77

Tabla 19. Respuesta a la pregunta 7 dirigida a Juez .....78

Tabla 20. Respuesta a la pregunta 7 dirigida a Fiscales .....79

Tabla 21. Respuesta a la pregunta 7 dirigida a Defensores Públicos .....80

Tabla 22. Respuesta a la pregunta 8 dirigida a Juez .....80

Tabla 23. Respuesta a la pregunta 8 dirigida a Fiscales .....81

Tabla 24. Respuesta a la pregunta 8 dirigidia a Defensores Públicos .....82

Tabla 25. Respuesta a la pregunta 9 dirigida a Juez .....83

Tabla 26. Respuesta a la pregunta 9 dirigida a Fiscales .....84

Tabla 27. Respuesta a la pregunta 9 dirigida a Defensores públicos .....85

Tabla 28. Respuesta a la pregunta 10 dirigida a Juez .....86

Tabla 29. Respuesta a la pregunta 10 dirigida a Fiscales .....87

Tabla 30. Respuesta a la pregunta 10 dirigidfa a Defensores Públicos .....88

# CAPITULO I

## 1. TITULO

**“La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en el Ecuador”**

## 1.1 Resumen-Abstrac.

La presente investigación está enfocada en la efectividad del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), frente al reclutamiento de menores por las organizaciones criminales en el Ecuador. Se debe poner en consideración que el presente problema es de conocimiento de la sociedad por los diversos factores que influyen en su reclutamiento ya sea forzoso derivado de amenazas o "voluntario" producto de la falta de oportunidades. Determinados factores contribuyen a su reclutamiento como la falta de acceso a una educación de calidad entre otros aspectos, que han puesto en desprotección total a los menores por parte del Estado y la sociedad, de acuerdo a la investigación realizada se ha evidenciado que la presente problemática está mucho más presente en provincias costeras como Guayas y Manabí, demostrando así la ineficiencia por parte del estado en temas de seguridad, además de obstáculos en temas de investigación por parte de fiscalía para determinar identificar al autor mediato de dicho delito. Para el desarrollo de la investigación fue necesario fuentes bibliográficas, libros, norma legal por el criterio de varios autores; así mismo se contó con la ayuda de 5 profesionales del derecho como los es Fiscales, Defensores Públicos y juez para obtener resultados en base a criterios jurídicos para que el origen del problema sea comprendido de la mejor manera, se realizó una entrevista en base a preguntas la cual permitió cumplir con los objetivos planteados la cual concluye que el reclutamiento de menores surge por la falta de presupuesto e inversión en cuanto al desarrollo integral de los menores, además del tema de seguridad.

**Palabras Claves:** Reclutamiento de menores, impunidad, desarrollo integral del menor, organizaciones criminales.

**Abstrac.**

This research focuses on the effectiveness of Article 369.1 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in addressing the recruitment of minors by criminal organizations in Ecuador. It is important to note that this problem is well-known to society due to the various factors influencing recruitment, whether forced due to threats or "voluntary" resulting from a lack of opportunities. Certain factors contribute to this recruitment, such as the lack of access to quality education, among other aspects, which have left minors completely unprotected by the State and society. According to the research conducted, this problem is much more prevalent in coastal provinces like Guayas and Manabí, demonstrating the State's inefficiency in security matters, as well as obstacles faced by the Public Prosecutor's Office in identifying the indirect perpetrator of this crime. The research required bibliographic sources, books, and legal regulations, based on the opinions of several authors. Likewise, the assistance of 5 legal professionals, such as prosecutors, public defenders, and a judge, was enlisted to obtain results based on legal criteria so that the origin of the problem could be understood in the best way. An interview was conducted based on questions, which allowed the objectives to be met, concluding that the recruitment of minors arises from the lack of budget and investment in the integral development of minors, in addition to the issue of security.

**Keywords:** Recruitment of minors, impunity, comprehensive child development, criminal organizations

## 1.2 Introducción

En el Ecuador ha existido una grave crisis en el tema de seguridad a lo largo de la historia. La aparición de los grupos de delincuencia organizada que establecieron sus bases de control en el país has desatado uno de los escenarios más violentos en el Ecuador y en América Latina incrementando el cometimiento de delitos. Bajo esa tesitura las organizaciones delictivas empezaron a reclutar a niños, niñas y adolescentes para que cometan delitos bajo órdenes de los lideres de las organizaciones, este tipo de actos de reclutamiento por parte de los organismos internacionales lo reconocieron en la actualidad como esclavitud moderna, ya que en este caso los menores son reclutados ya sea de manera forzosa o de manera aparentemente voluntaria, además de utilizarlos como herramientas que pueden controlar afectando a su proyecto de vida mientras cumplan las ordenes que se les dio, estas órdenes que se le simparte lo realizan ya sea por proteger su integridad física o la de su familia, sin embargo, una vez que ya lo les sirva son desechados.

La legislación ecuatoriana frente a esta problemática que ha generado miedo en la sociedad se implementó el tipo penal del artículo 369.1 del COIIP sancionando a las personas que incorporen a menores a una estructura delictiva para el cometimiento de conductas antijuridicas, sin embargo, no ha sido suficiente frente a la brecha que existe entre la aplicación de la norma a la realidad. Los obstáculos se evidencian en diferentes aspectos como el elemento subjetivo donde fiscalía debe demostrar que el reclutamiento se lo realizo para que cometan delitos, elemento que se considera difícil por el silencio del menor, porque las mismas organizaciones imparten el miedo a través de amenazas o la remuneración económica creando un mecanismo de dependencia y lealtad, otro aspecto que dificulta a fiscalía es poder determinar quien es el autor mediato,, es decir la persona o el jefe de las organizaciones. Cabe recalcar que a pesar de existir medidas socioeducativas para los menores infractores, no son

suficientes debido a que no se ha logrado romper el ciclo de reincidencia de los menores, por lo tanto como consecuencia es la no reparación de las víctimas

A través de una investigación profunda, se ha determinado que las organizaciones criminales que más reclutan a menores en el Ecuador son: Los lobos, que se encuentran en diferentes provincias del ecuador y los Choneros, ambos grupos están presentes en dos provincias principales que ayudan al narcotráfico como lo es Manabí y Guayas, estas provincias son claves por sus ubicaciones en los puestos, ya que ayudan a poder comercializar exportando droga; a los menores se los realiza una especia de entrenamiento para la venta de drogas, porte de armas, extorciones, entre otros actos ilícitos. Los mecanismos que utilizan las diferentes organizaciones son cada uno distintas a la de los demás grupos, sin embargo, siempre van a estar presente factores que contribuyen a su reclutamiento como: hogares disfuncionales, la pobreza extrema, condiciones de vida precarias y un aspecto fundamental, el abandono y falta de presupuesto en lugares marginales por parte de las autoridades del Estado.

En síntesis, el artículo no ayudado a prevenir o reducir los índices de reclutamiento de menores por las diversas limitaciones que han estado presente al momento de realizar las respectivas investigaciones, además de la combinación entre el abandono estatal al no aplicar políticas públicas efectivas generando una problemática no de forma, sino de fondo. Por lo tanto, este trabajo también va dirigido a la ciudadanía para que conozca del cómo surge esta problemática, ya que la ciudadanía también es afectada por este tipo de actos ilícitos.

### 1.3 Planteamiento del problema

El crimen organizado ha sido una problemática que ha estado presente desde tiempos de antaño hasta la actualidad, afectando al estado ecuatoriano y a la seguridad de los ciudadanos por las diversas bandas y mafias situadas en puntos estratégicos del país, sin embargo, en la actualidad se ha evidenciado el grado de desarrollo que ha tenido estas organizaciones criminales en los adolescentes y menores aprovechándose de su edad y de diversos factores

con la finalidad de inducirlos al cometimiento de infracciones penales que se ejecutan de manera diaria en diferentes provincias del Ecuador.

El reclutamiento de los adolescentes por las diversas organizaciones criminales de ha evidenciado de manera notoria como un acto de esclavitud moderna, además, es notable debido a que las altas cifras de menores que han sido detenidos por el cometimiento de delitos, caben mencionar que no son delitos bagatela, es todo lo contrario, llegan a cometer delitos de asesinato, robo, secuestro entre otros.

La criminalidad se le considera como el conjunto de hechos o actividades antisociales las cuales son cometidos en diferentes circunstancias que afecta al país de diversas maneras como lo es económica, social y política, esta problemática se ha evidenciado en todo el mundo en ciertos países no tan notorios como en otros.

Es alarmante como los menores son reclutados por las organizaciones criminales, a sabiendas de que ellos no pueden ser juzgados de la misma manera que un adulto, es todo lo contrario, se les aplica medidas socioeducativas conforme lo establece el Código de la Niñez y adolescencia, por lo tanto, estas organizaciones se aprovechan de estas situaciones para el reclutamiento de adolescentes.

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal como una forma de poder solucionar este conflicto el legislador planteo en el artículo 369.1 sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos. A pesar de que existe la tipificación de esta conducta no se ha podido disminuir los altos índices de criminalidad, esto debido a la complejidad al momento de que el menor declare quien le ordeno que cometa cierta infracción penal, ya sea por amenazas o por el pago económico que se les realiza a estos jóvenes, lo que dificulta terminar la autoría mediata al momento de realizar una justicia justa para reparar integralmente a la víctima dependiendo del delito que se haya cometido.

Por lo tanto, es evidente que no es suficiente con la tipificación del artículo 369.1 el poder combatir con estas organizaciones criminales, tratándose de una problemática de fondo, ya que, los menores son más susceptibles de incorporarse a estas organizaciones por su poca capacidad de conciencia influyendo a su comportamiento.

## 1.4 Formulación del problema

¿Es suficiente lo planteado en el artículo 369.1 del COIP por el legislador para prevenir el reclutamiento de menores en el cometimiento de delitos?

## 1.5 Hipótesis

La aplicación del artículo 369.1 no es suficiente para prevenir el reclutamiento de adolescentes por su alta complejidad al momento de investigar quien fue la persona que recluto al adolescente para cometer delitos, además, de la falta de apoyo o desinterés por parte del estado para aplicar políticas públicas y combatir la criminalidad, por lo tanto, no es una problemática de forma, si no de fondo.

## 1.6 Variables

### 1.6.1 Variable independiente:

La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal.

### 1.6.2 Variable dependiente:

Frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos.

## 1.7 Objetivos

### 1.7.1 Objetivo general

Analizar si la aplicación del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal es suficiente para prevenir el reclutamiento de menores frete a las organizaciones criminales.

### 1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar cuáles son los factores que intervienen en los jóvenes para que acepten su reclutamiento a las organizaciones criminales.

- Explicar si el artículo 369.1 ayuda a fortalecer la seguridad de los jóvenes y la seguridad pública.

- Identificar las limitaciones que se han presentado al momento de sancionar a la persona que reclute menores conforme lo determina el artículo 369.1.

## 1.8 Justificación

En el Ecuador desde tiempos pasados se ha evidenciado la presencia de varias organizaciones criminales, organizaciones que han ido cometiendo varias conductas antijuridicas con la finalidad de comercializar droga entre otros objetivos e incluso controlar el sistema político, además de influir temor y miedo en todo el Estado ecuatoriano, en vista de las afectaciones por el sistema jurídico que es privarlos de la libertad a los miembros de las organizaciones por sus conductas ilícitas, se vieron en la obligación de buscar más alternativas para cometer delitos, por lo tanto utilizaron la ventaja de los menores de edad en el sistema de justicia, ya que la ley mismo les atribuye su inimputabilidad por su falta de capacidad al momento de comprender la realidad de sus conductas que generan consecuencias negativas en la sociedad, de igual manera las medidas socioeducativas que se han aplicado en sustitución de la privación de la libertad del menor, por su metodología utilizada no ha sido suficiente, del modo que una vez cumplida está sanción se vuelven a reintegran en las fialas de las mismas organizaciones creando el sentido de dependencia que se genera ya que les entregan incentivos económicos muy altos, por lo tanto los menores lo ven como una forma de ganar dinero muy fácil. El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes derivado de las organizaciones criminales afecta de manera directa al estado y a sus ciudadanos; las sociedades criminales de manera organizada cumplen funciones totalmente diferentes dedicados a realizar actividades ilícitas violentando los derechos de los menores considerándolos como herramientas a los que se les puede utilizar y reutilizar, cabe mencionar que los menores pertenecen a los grupos de atención prioritaria conforme lo determina la Constitución de la Republica del Ecuador, de este modo vulnerando derechos fundamentales de los niños para su desarrollo integral, desarrollo integral que engloba varios derechos fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, a una vida digna entre otros, por lo tanto, el estudio es notable en el sistema jurídico y social permitiendo demostrar o no la eficiencia al momento de aplicar el artículo 369.1 en la vida

practica en contra de las conductas delictivas de los miembros de las organizaciones criminales. En este contexto, se puede tener criterios a valorar al momento de verificar si es viable o no la aplicación de políticas públicas. Las organizaciones criminales reclutan a los menores de varias formas, como lo es el reclutamiento forzoso y el reclutamiento voluntario, reclutamiento que se deriva de la falta de oportunidades que se generan a los menores y a sus familiares, por lo tanto, su proyecto de vida se ve afectado, ya que, al momento en que ingresan a estas organizaciones criminales les es imposible poder salir por las constantes amenazas que de igual manera afectan a su integridad física, psíquica no solo del menor, por el contrario, afecta a las personas que integran su familia, incluso el privarle del derecho a su vida; el estado debe tener en consideración que se trata de menores de edad e invertir en políticas públicas que en realidad puedan ayudar a poder construir un mejor futuro, y tratar de evitar la presente problemática.

## Capitulo II: Marco Teórico

## 2. Marco teórico

### 2.1.1 Estructura delictiva

Cuando hablamos de "estructura delictiva" hace referencia a un tema muy amplio con una problemática que ha sido visible con mayor frecuencia en los últimos años en los diferentes países de América latina. Por ende, el presentes trabajo investigativo se enfocará en comprender de mejor manera el tema y su problemática que ha sido planteado con anterioridad.

"La delincuencia organizada no cuenta con una definición única, las diversas demostraciones que se observado en distintos países. La variedad de estos actos no es posible determinar la dimensión de este fenómeno para definir un concepto que reúna sus características" (Roxin, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL. LA AUTORÍA MEDIATA DEL PROF. DR. DR. H.C. MULT. CLAUS ROXIN. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, 2007). Como lo establece Roxin existen varias formas en las que los grupos delictivos se organizan, es decir, existen grupos delictivos jerarquizados que se encuentran al mando de un líder como lo son algunas mafias, por lo tanto, su desplazamiento para operar es mucho más amplio llagando a operar a nivel local, nacional e incluso llegando a ser internacional cometiendo actividades ilegales como tráfico de droga, lavado de activos, trata de personas, a diferencia de ciertos grupos que tienen un nivel inferior en cuanto a su organización, sin embargo también está enfocado a cometer delitos pero a baja escala.

"El crimen organizado es una actividad realizada por grupos y organizaciones temporales de diferentes niveles jerárquicos destinados a cometer uno o más delitos con la finalidad de obtener beneficios económicos o materiales como una forma de emprendimiento económico" (Sain, p. 2017), como establece Saín no se puede tener un concepto el cual englobe el crimen organizado, en este caso existen grupos que se encuentran en cambios constantes, y

cada grupo tiene una forma distinta para poder tener beneficios económicos. “En ecuador es evidente el enfrentamiento entre diferentes bandas en razón del territorio lo cual genera grandes masacres observadas en diferentes puntos del país, en los últimos años el enfrentamiento de bandas incluso se ha dado en los centros penitenciarios” (Patricio Carillo, 2024), como establece Patricio, al momento en que se creen varias estructuras delictivas en un solo lugar, en este caso una sola provincia del país, por la rivalidad que existe entre otras bandas se generan disputa que pueden llegar a cobrar la vida de las personas, sin importarles que estas masacres lo observen los niños.

Carillo establece que las estructuras delictivas afectan considerablemente a diferentes factores en relación con la seguridad de las personas y la seguridad económica, teniendo en cuenta que el fenómeno de los grupos delictivos evoluciona de manera constante, es decir, mientras las autoridades representantes del Estado crean medidas severas en contra de los grupos delictivos, ellos generan nuevas estrategias para evadir la detención por parte del Estado. Cabe mencionar que todo el dinero recaudado por el cometimiento de diferentes delitos lo utilizan para utilizar tecnología avanzada, armamento suficiente y el reclutamiento de personas.

### 2.1.2 Fines territoriales, económicos y sociales de las estructuras delictivas

El crimen organizado ha sufrido varios cambios como la diversificación de la criminalidad surgiendo así la economía ilícita en las diferentes provincias del país, especialmente en puntos estratégicos de criminalidad, donde las organizaciones delictivas han tomado el control de diferentes territorios fortaleciendo sus habilidades en actividades ilícitas cuyos resultados han sido efectivos a pesar de su rivalidad con otras estructuras.

Desde los tres últimos años la economía del país ha sido afectada considerablemente afectando al sistema social disminuyendo las tasas de empleo; las organizaciones criminales han generado una atmosfera donde se facilita el ingreso de economías ilegales sustituyendo las

fuentes de ingreso y trabajo permitidas por la ley. La ausencia del estado en los sectores rurales como en los urbanos ha generado que se abran "oportunidades" de ingresos y trabajo ilícito, considerando que los sectores rurales son olvidados por las autoridades y no existe controles o son muy escasos.

El crimen organizado busca entregar un servicio ilícito para satisfacer una necesidad para generar mayores ganancias en el mercado y la sociedad, la falta de seguridad por el gobierno permite ampliar los servicios que ofrece en nuevos mercados (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO)-Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), 2025). Como lo establece el "Observatorio de Crimen Organizado" el crimen organizado persigue fines económicos como su fuente de ingresos principales, además de territoriales permitiendo expandir el tráfico de drogas, extorsiones tanto a comerciantes como a transportistas en zonas que ha dejado en el olvido las autoridades; estas zonas donde el estado no está presente los GDO toman el control social ejerciendo terror en espacios comunitarios presentándose como una forma de empleo para jóvenes y adolescentes que se encuentran excluidos de la sociedad.

### 2.1.3 Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes

Ecuador en los últimos años se ha convertido en uno de los países más peligrosos de América Latina luego de la declaratoria del conflicto armado interno con la identificación de 22 estructuras del crimen organizado, estructuras que se han insertado en espacios políticos, familiares e incluso escolares lo que facilito el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Luego del decreto emitido por la función ejecutiva se evidencio las nuevas modalidades que usaron y siguen usando los grupos delictivos para el reclutamiento de personas generando un clima de miedo e incertidumbre por la ciudadanía.

> El reclutamiento se lo ha definido como las estrategias utilizadas por las estructuras criminales para lograr captar la atención de los menores, una vez

> captada su atención lo utilizan en sus operaciones aprovechándose de su inimputabilidad. Los índices de vulnerabilidad en niñas, niños y adolescentes cada vez va aumentado, en la actualidad existe un gran porcentaje de menores que han sido reclutados evidenciando la falta de atención por parte del Estado para erradicar la presente problemática (Martín, 2025)

Como establece Edith Pérez, es un conflicto que no ha disminuido para nada, la atención que el Estado presta en estos casos es mínimas y reducidas, cabe destacar que se trata de menores que se consideran fáciles de manipular por su falta de capacidad, además las autoridades no tienen en consideración las consecuencias que se pueden generar largo plazo cuando por ellos mismos busquen o acepten formas parte de una estructura criminal. Es un tema amplio de tratar, ya que aborda diferentes espacios como psicológicos sociales entre otros.

El decreto ejecutivo número 111 emitido por el presidente de la república del ecuador Daniel Noboa Azín reconoció el conflicto armado interno en el cual se reconoció a los grupos de crimen organizado transnacional como grupos terroristas, entre ellos destacan los siguientes: Águilas, Los Choneros, ChoneKiller, Lobos, Latín Kings, Tiguerones, Ak47 entre otros. Bajo este nuevo paradigma se reconoció sus gran capacidad técnica y operativa como organizaciones que rivalizan al Estado ecuatoriano, además de la capacidad que tienen algunas organizaciones por sus conexiones internacionales con el objetivo de crecer en cuanto a su grupo delictivo.

Uno de los grupos que más auge tiene el en ecuador son los lobos, operando en aproximadamente 11 provincias, de las cuales sus principales bases son en Manabí y Guayaquil como rutas principales del narcotráfico por las ubicaciones geográficas de sus puertos; en el ámbito de reclutamiento, las fuerzas armadas han determinado que reclutan a jóvenes de entre los 15 a 22 años de edad, creando una identidad de dependencia a través de sus incentivos

La organización criminal que más ha reclutado a menores es los Choneros, considerada como una de las organizaciones más antigua que han estado presente en el ecuador, y que en

la actualidad cuenta con aproximadamente ocho mil integrantes, su base de control lo tienen en Manabí, ejerciendo también control al igual que Los Lobos en la ciudad de guayaquil.

### 2.1.4 Reclutamiento Forzado

El reclutamiento de menores ha estado presente desde los años 2000 en el Ecuador, en donde varios grupos criminales reclutaban a menores para el cometimiento de diferentes tipos de delitos; aunque no existen datos o cifras exactas sobre el reclutamiento infantil, el trabajo de la policía nacional ha permitido valorar la magnitud del problema. *"*En la mayoría de caos esta práctica es forzada e ilegal, es todo lo contrario a los derechos humanos y la protección de los menores; las niñas, niños y adolescentes que tenga relación con actividades antijuridicas deben ser consideradas víctimas*"* (Catherine Alayon Torres, 2025). El accionar de la Policía Nacional del Ecuador permitió determinar la detención y aprehensión de adolescentes entre los 12 y 17 años de edad por el cometimiento de diferentes tipos de delitos como sicariato, microtráfico, robo y porte ilegal de armas; estos son los delitos más comunes que son ordenados por las estructuras criminales a los menores. En los últimos años las provincias con más altos índices de reclutamiento de menores han sido la provincia de Duran y Guayas por su gran poder económico por considerarse la perla del pacifico, sin embargo, por otro lado, muchas familias viven en condiciones de inseguridad, carencia y vulnerabilidad.

*"*A pesar de los avances que ha realizado el Estado en la seguridad, el reclutamiento ilícito ha aumentado, motivo por el cual el Estado se ha visto obligado en duplicar sus esfuerzos institucionales para poder ratificar los diversos tratados internacionales*"* (Carolina Rodríguez Bejarano, 2016). Es evidente que los esfuerzos que realiza el estado a lo largo de los años para combatir el reclutamiento de menores para proteger sus derechos y su integridad personal no han sido suficientes, esto es más notorio en los últimos años en donde los altos índices de delincuencia han aumentado de manera considerable siendo los menores los más afectados, considerando que algunos menores son reclutados de manera forzada.

*"*Otro punto importante a observar es el reclutamiento forzado o conocido como "menor vinculado"; aquel menor que por no tener la suficiente madurez mental para tomar sus propias decisiones es forzado a pertenecer a un grupo determinado*"* (Jiménez, 2017). Como establece Jiménez el reclutamiento forzado de menores se basa por la poca capacidad de los mismo al momento de comprender las cosas; los grupos delictivos de manera costeñida reclutan a las niñas, niños y adolescentes sin su consentimiento, caso contrario o en el caso de que se opongan, los mismos grupos delictivos los asesinan. Pero no únicamente pueden ser asesinados por no querer pertenecer a los grupos delictivos, si no al momento de que un menor sea parte de uno de estos grupos, el otro grupo u estructura delictiva lo puede asesinar por la rivalidad que existe entre ellos.

### 2.1.5 Reclutamiento Voluntario

> (…) En estos territorios, la limitada garantía de derechos fundamentales, la desintegración de los entornos familiares, además de la falta de oportunidades para su desarrollo, genera un contexto para facilitar la cooptación forzada. Comprender estas dinámicas territoriales resulta fundamental para mitigar los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección (…) (UNICEF Ecuador, 2025).

Como establece la UNICEF para comprender el concepto de "reclutamiento voluntario" de menores por las estructuras delictivas, es un concepto muy cuestionado por las organizaciones internacionales. En la realidad no existe la voluntad de los menores a pertenecer a estas estructuras delictivas, (…)"hay otros aspectos que influyen a insertarse en grupos armados"(…) (Organización de las Naciones Unidas, s.f), como establece la Organización de las Naciones Unidas, es todo lo contrario, al momento de analizar la capacidad de los menores en decidir si quieren pertenecer o no a estos grupos, por su corta edad y su grado de desarrollo sus condiciones se encuentran limitadas, es decir, no es una decisión libre, ya que esta decisión es el resultado de consecuencias sociales, escolares en incluso familiares. Los resultados de

estas consecuencias y con los supuestos incentivos económicos por partes de las estructuras criminales que, en muchas veces si se cumplen, pero en ciertos casos no; los engañan como una forma de alcanzar el éxito de manera más rápida.

### 2.1.6 Reclutamiento como una forma de esclavitud moderna.

En la actualidad el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de las estructuras criminales se ha manifestado como una forma de esclavitud moderna, vulnerando varios derechos establecidos en la constitución siendo el principal el derecho a la libertad¨ (Josep, 2025).

Como lo estable Morales en su tesis de grado, la esclavitud moderna da paso a la perdida directa de la libertad utilizando a los NNA como un instrumento para el cometimiento de fines delictivos; los GDO manipulan a los menores privándolos de sus derechos. Los criterios que manifestó la Corte Interamericana de Derechos Humanos para poder identificar la esclavitud moderna son: coerción, control constante, limitación de libertad, explotación económica, psicológica, deudas impagables, retención de documentos, condiciones inhumanas.

Esta calificación se basa en las prohibiciones establecidas por el ordenamiento jurídico, pues el reclutamiento de los NNA está prohibido de manera severa por el derecho Internacional de Derechos Humanos, por lo tanto, el Estado que evidencie el reclutamiento de menores tiene la obligación de tipificar esta conducta y sancionarla. Los menores no únicamente son los responsables independientemente de los delitos cometidos, pues también son considerados víctimas, ya que sus acciones, las relaciones de convivencia con las demás personas están siendo vigilados y dirigidos constantemente por los lideres de los grupos delictivos. Además, el control se genera por amenazas, en ciertas ocasiones control psicológico como se mencionó anteriormente sobre el engaño de retribuciones económicas. Por otra parte, el Estado debe aplicar medidas de reparación y reinserción social y sancionar a la persona que recluta a menores conforme lo determina el artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal.

## 2.2 La inimputabilidad de los menores y su aprovechamiento por las estructuras criminales

La utilización de menores dentro de las organizaciones criminales en el sistema jurídico ecuatoriano se ha vuelto importante para lograr la inimputabilidad de conductas que deben ser sancionadas con una penal, por ende, los GDO se han aprovechado de esta situación para llevar a cabo el cometimiento de delitos y evadir el sistema de justicia, ya que los menores gozan de un trato considerado especial o diferente a los adultos.

Esta problemática no es reciente, diversas investigaciones han demostrado que las conductas delictuosas amparadas por menores han estado presentes desde hace décadas atrás; estas conductas antijuridicas realizadas por adolescentes actualmente son consideradas inimputables conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal, las consecuencias de su inimputabilidad es que no son sancionados por la gravedad de los delitos que se hayan cometido. Las consecuencias de no sancionar a los NNA por la gravedad de sus conductas es que afecta de manera directa a la víctima causando preocupación a la sociedad.

La inimputabilidad penal significa que no pueden ser sancionados por el sistema jurídico por los delitos cometidos, es todo lo contrario, ya que están sujetos a medidas de protección y atención por parte del Estado; la madurez psicológica y moral son factores importantes que permite comprender las consecuencias de sus acciones de modo coherente. En este caso los menores de edad no tienen la misma capacidad de comprensión y madurez que los adultos, esto por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, sin embargo, existen menores que tienen una capacidad intelectual más elevada de acuerdo a su edad, cabe mencionar que estos casos son mínimos. El trato especial por parte del estado para limitar o eliminar su responsabilidad se traduce en proteger sus derechos y darles un trato especial y dar prioridad de reintegración en la sociedad y no centrarse únicamente en la punición. Las estructuras criminales saben de su inimputabilidad, por lo tanto, reclutan de manera preferente

a menores para que realicen actividades delictivas para eliminar todo tipo de responsabilidad que se pueda atribuir a la organización como una especie de escudo.

*"*La imputabilidad es considerada la capacidad de delinquir, al contrario de la inimputabilidad es aquella que a pesar de que se haya cometido un delito no se puede determinar si se cometió con voluntad y con conciencia*"* (Castillo, 2008). Como establece Castillo, la inimputabilidad es la facultad de eludir la responsabilidad penal diferentes condiciones como el psicológico, por lo tanto, si se demuestra científicamente que la persona carece de la comprensión de sus actos o trastornos metales se puede considerar inimputable; los informes periciales son fundamentales para determinar la capacidad que tiene la persona para comprender las consecuencias de sus actos. La legislación ecuatoriana con la tipificación del reclutamiento de menores consagrado en el artículo 369.1 del COIP, tiene la finalidad de sancionar penalmente a las personas que se aprovechan de la situación de inimputabilidad de las niñas, niños y adolescentes para perpetuar hechos delictivos y de esta manera romper este ciclo.

### 2.2.1 Definición de niño, niñas y adolescente

Los conceptos de niño se lo suelen confundir con menor, infante ya que estos conceptos se relacionan entre sí; por aquello el termino menor hace referencia a toda persona que no a la adquirido la capacidad civil por temas de edad. En cuanto al termino infante y niño también se los suele confundir ya que son sinónimos, es decir que niño son aquellas personas desde el momento de su nacimiento hasta el momento en que empieza su adolescencia; perdido por el cual el niño va adquiriendo conocimientos para su vida futura.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 establece que:

Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona se ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

### 2.2.2 Factores que influyen en el reclutamiento de menores

El fenómeno del reclutamiento de menores no es un tema que haya aparecido de manera aleatoria, es la consecuencia de una serie de factores generadas por la vulneración de derechos específicos. El estado debe tener en cuenta estos factores que se mencionaran a continuación para poder implementar políticas de prevención.

### 2.2.3 Factores económicos

*"*Uno de los factores más significativos que afectan al reclutamiento de menores por los grupos de delincuencia organizada es la condición socioeconómica en un contexto de limitaciones de oportunidades laborales en sus hogares afectando a su familia*"* (July Loor Vera, 2025). Para Vera falta de oportunidades económicas pone a las familias ecuatorianas en un estado de vulnerabilidad para los grupos de delincuencia organizada, en especial de los menores de edad, esta falta de oportunidades no garantiza una vida digna como lo establece la constitución de la república del ecuador el cual es solo una norma jurídica que carece de eficiencia en la realidad de las familias ecuatorianas. Bajo este contexto de pobreza extrema de diferentes provincias del país, y las ofertas que realiza una organización criminal como la remuneración económica, el pago en ropa, calzado e incluso el llegar a pagar las deudas que hayan tenido las familias se transforma en una oportunidad tentadora y atractiva para el menor por su baja capacidad de desarrollo que tiene sin tener en consideración las consecuencias que se pueden generar. Este es el resultado de un estado ausente frente al correcto desarrollo de un menor como la falta de acceso a la educación, alimentación y salud.

*"*Al crecer en escenarios pobres y llenos de violencia se ven obligados a buscar alternativas de subsistencia para ellos y en ciertos casos para su familia*"* (Jenifer Isabel Salguero Rubio, 2024). De este modo los menores forman parte de las organizaciones criminales para poder obtener dinero mucho más fácil creyéndose superiores a los demás, sin

embargo, al insertarse en estas organizaciones son considerados como presas fáciles de abusos y violaciones para realizar actividades delictivas poniendo el riesgo su proyecto de vida.

Datos científicos han demostrado que los menores reclutados en su mayoría provienen de lugares rurales excluidos, por el contrario, en las zonas urbanas el reclutamiento es considerado mínimo. A pesar de que el reclutamiento en zonas urbanas es mínimo también están expuestas a la influencia de las organizaciones, esto teniendo en consideración de los otros factores que influyen a la propuesta de falsas promesas en su proyecto de vida.

### 2.2.4 Factores sociales

El reclutamiento de menores por factores sociales es un tema complejo que se revela como una forma de expresiones de factores sociales y normativos que evidencia la ausencia de sistema político que supuestamente está destinado a proteger a los niños. La convención sobre derechos del Niño, articulo 19 es contundente al obligar a los estados en establecer medidas para la protección del menor estableciendo que:

> Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativa apropiada para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (ONU, 1989).

"La venta y el consumo de drogas en comunidades olvidadas por el estado agrava la situación" (Cristian Iván Hidalgo-Heredia, 2024); se debe tomar en consideración la ineficiencia de programas de rehabilitación y justicia restaurativa, al momento de combinar estos factores se generan daños psicológicos que facilitan el involucramiento en actividades ilícitas. Los factores sociales tienen relación con el entorno en donde crece y se desarrolla los menores, denominado como antisocial que se genera con las primeras relaciones que tiene el menor; los estudios de victimología analizan las causas de las personas que sufren daños

cuando existe una relación con un delincuente o en este caso organizaciones criminales, por lo tanto, se ha determinado que los menores que crecen en un entorno social lleno de violencia, ellos consideran que ese tipo de comportamiento es común en la sociedad y tienden a normalizarlo.

A pesar de garantizar el derecho a la no discriminación por la Constitución de la república del ecuador, en la actualidad todavía está presente la exclusión social de ciertos grupos por razones de etnia, clase social y territorio, que en el ecuador estas personas estas sobrerrepresentadas en delitos asociados al crimen organizado.

### 2.2.5 Factores familiares

Uno de los aspectos que tiene mayor influencia para que los menores en la actualidad se inserten o adopten un estilo de vida diferente a los demás, son los factores familiares como una realidad social frustrante. La actitud negativa de los padres en general de las familias, además, de las instituciones les enseñan a los menores una personalidad negativa. La Convención Americana sobre Derechos Humanos como uno de los tratados internacionales el cual fue suscrita en San José de Costa Rica en el año de 1969 protege los derechos humanos en su dimensión física y psíquica conforme lo determina el artículo 19 numeral primero:

> Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Organización de los Estados Americanos, 1969)

La “falta de atención hogareña” vinculado con los problemas familiares internos apela a que el menor antisocial en vez de recurrir a la ayuda de su propia familia o ayuda psicología de los centros educativos para que les ayude con atención para que no afecte en su desarrollo cognitivo. Por lo tanto, se ha evidenciado la importancia que cumple la estructura familiar para evitar esta problemática.

“La familia cumple un papel fundamental en la sociedad, especialmente con sus hijos; los padres deben enseñar a sus hijos aquellas conductas que son consideradas inaceptables y prohibidas por la ley” (José Guadalupe Salazar Estrada, 2011). La familia es importante para la unió social, el lugar donde se insertan los valores y el buen comportamiento de las personas que influyen a su proyecto de vida. Las ciencias han demostrado que el primer agente socializador de las personas es la familia, es decir, las personas encargadas de transmitir las buenas costumbres de la comunidad; la constitución de la república del ecuador en su artículo 69 establece que los padres tienen el deber cuidar y orientar a sus hijos. Los niños no únicamente aprenden de los centros educativos, aprenden de la imitación y observación de las personas de su entorno, siendo los padres el ejemplo elemental para la orientación de la infancia y adolescencia.

La familia y el respeto de la ley tienen una relación esencial para el control social donde el vínculo entre los padres e hijos es considerado como un protector frente a las conductas antijuridicas, sin embargo, no es únicamente responsabilidad de las familias, también tiene responsabilidad el estado conforme lo determina la constitución de la república del Ecuador en su artículo 44, el estado deben brindar herramientas en territorios más vulnerables para que los padres ejerzan su función de formación.

Para comprender de mejor manera se plantea un ejemplo, una madre que explica a su hijo que el tráfico de drogas esta sancionado penalmente, y el cometimiento de este delito tiene como resultado consecuencias sociales y legales, contribuye un filtro para que los menores piensen y evalúen sus propias decisiones.

### 2.2.6 Factores psicológicos

Como ya se ha planteado con anterioridad el reclutamiento de menores por las estructuras delictivas a constituido una problemática grave en la sociedad por las graves afectaciones que pueden producirse en el desarrollo intelectual de los menores de edad. El

factor psicológico en su mayoría aparece como consecuencia de diversos factores como los son los económicos, sociales y familiares afectando a la estabilidad mental de los niños. Muchos de los niños viven en entornos en donde predomina el miedo, la inseguridad y la violencia en su zona en donde residen incluyo en su familia creando daños psicológicos en los menores como la depresión, la ansiedad y el estrés.

> (…) los NNA dejan en ellos afectaciones psicológicas que se ven reflejadas en las dificultadas que se presentan en su desarrollo; ya que después de haber vivió un evento traumático que desencadena en ellos problemas de atención, problemas cognitivos con ideas distorsionadas sobre lo ocurrido, culpa, vergüenza, inseguridad, indefensión, agresividad, perdida de relaciones interpersonales o pérdida de confianza en el futuro, desarrollo de conductas regresivas, angustia por la separación de sus padres, miedo, ansiedad, depresión, trastornos del sueño, y estabilidad emocional entre otros, las que dependen de la etapa de desarrollo y del tipo, grado e intensidad de los hechos victimizantes (Araque).

Como establece Araque, la presencia de niñas, niños y adolescentes a escenarios llenos de violencia no se considera como un trauma escueto, por el contrario, la psiquiatra Judith Lewis Herman lo catalogo como un trauma complejo, es decir, los traumas no se acumulan únicamente en la memoria del individuo, si no en las estructuras más antiguas del celebro humano, esto es resultado que se mantiene por mucho tiempo incluso después de un tiempo en que haya cesado la situación de victimización. El trauma en menores puede considerarse sumamente grave por el proceso de maduración que está sufriendo el celebro en su desarrollo afectando su vida adulta, las estructuras del celebro que se ven afectadas son: el hipocampo cuyo grosor se reduce afectando a los recuerdos traumáticos; la amígdala cuya parte del cerebro que genera respuestas de alarma ante instigaciones neutras; y la corteza prefrontal cuya función disminuye en relación con el estado de ánimo.

Las consecuencias que se generan por los traumas graves son los problemas de concentración, esto no quiere decir que el menor presente un déficit intelectual, por el contrario, el niño se encuentra en un estado de hipervigilancia impidiendo que su atención sea destinada a comportamientos permitidos por la sociedad como la atención en temas académicos. Por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes que son reclutados por las organizaciones criminales se encuentran en presión constante por lo tanto no tiene capacidad de resistencia; los lideres o autoridades de estas organizaciones criminales para poder controlar a los menores recurren a las amenazas y violencia creando al menor un estado de obediencia psicología hacia los GDO engañándolos con falsas esperanzas para que no puedan salir voluntariamente.

La desensibilización de los menores como consecuencia de la exposición continua en actos antijuridicos como amenazas, violaciones, asesinatos, extorciones y agresiones genera que el NNA pierda la calidad de sensibilidad ante el sufrimiento de las demás personas, como resultado de generan conductas antisociales lo que afecta a que el menor pueda a volver a reinsertarse en la sociedad, debido a que la rehabilitación que reciba ya no será suficiente. Además, los menores tienden a desarrollar dependencia hacia los lideres de dichas organizaciones por el miedo generado y buscan la aceptación nuevamente de estas estructuras.

### 2.2.7 Factores territoriales

Los factores territoriales son considerados como elementos importantes que influyen al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por las organizaciones delictivas; en el ecuador existen zonas geográficas que presentan la presencia de las organizaciones delictivas, por ende, estas organizaciones se apoderan de esa provincia para tomar el control de sus ciudadanos. Al igual que el factor psicológico que no aparece de manera aislada, el factor territorial tiene relación con los factores económicos, sociales, familiares e institucionales, ya que son elementos que se encuentran incrustados en un territorio determinado que deben ayudar a las condiciones de vida, es decir que el factor territorial no únicamente se refiere al lugar de

residencia de una persona, si no en que tan buena es la economía y la seguridad para su desarrollo, sin embargo la seguridad no está siendo garantizada por parte del estado.

> El presente estudio tiene como objetivo principal explorar las características sociodemográficas de niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutado por grupos de delincuencia organizada (GDO) en Ecuador, si igual manera como los factores estructurales que incrementan el riesgo de que esto suceda. El análisis se realizó, específicamente, en seis provincias ecuatorianas, en las cuales se identificó una alta tasa de homicidios de adolescentes entre 12 y 17 años por cada 100.000 personas en este grupo etario: el Oro (46.4, Los Ríos (42.4), Guayas (35.8), Esmeraldas (30.8), Sucumbíos (24.7) y Manabí (17.8). estas provincias están experimentando una crisis de seguridad cuyo impacto afecta de manera directa en la infancia (UNICEF Ecuador, 2025).

Como lo establece la UNICEF en el estado ecuatoriano la provincias como Esmeraldas, Los Ríos, Guayas, Sucumbíos y Manabí son zonas geográficas donde prevalece la violencia y la inseguridad por la rivalidad que puede existir entre las diferentes organizaciones delictivas; geográficamente hablando las zonas ya mencionadas son consideradas lugares de alto riesgo para los menores, ya que su desarrollo se vería afectado porque crecen en presencia de homicidios, amenazas que normalizan la violencia dentro de un territorio determinado. La tasa de homicidios en adolescentes afecta a la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

Con lo mencionado, el factor territorial no es un elemento secundario para el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por las organizaciones criminales, es una ventaja que utilizan los GDO hacia los menores que habitan en espacios geográficos olvidados por el estado, la desorganización por parte de los barrios, la movilidad intensa y la variedad de culturas olvidadas producen espacios en los que las organizaciones pueden operar sin ningún tipo de dificultad o impedimento, lo que en la actualidad se conoce como ‘territorios de

exclusión" donde el estado ha dejado olvidado ciertas zonas específicas que los GDO lo han ocupado para continuar con su economía ilegal.

Según los informes emitidos por la UNICEF se debe de destacar las provincias que tienen más altos índices de reclutamiento en el país, estas provincias son: Esmeraldas, Guayas y Manabí que a pesar de no ser las más afectadas son consideradas como las más peligrosas para que viva un menor. Esmeraldas considerado uno de los territorios más críticos en seguridad, ya que su frontera con Colombia, en especial con el municipio de Tumaco considerado como las zonas más afectadas por al narcotráfico y la presencia de grupos armados se han extendido al territorio ecuatoriano. Guayas, la perla del pacifico por su ubicación geográfica con los puertos es la principal vía para la exportación de droga producida en el país, además de los constantes enfrentamientos de los GDO como Choneros, Lobos y Tiguerones en donde utilizan a los NNA en recursos operativos para los enfrentamientos. La provincia de Manabí al igual que Guayas son importantes por sus puertos ubicados en puntos cables como Jama, Manta y Pedernales utilizados para el narcotráfico por lo que ha incrementado la demanda de personal joven para cumplir diferentes funciones como vigilancia, distribución, transporte entre otras actividades ilícitas.

Lo antes mencionado convierte a los menores en candidatos perfectos para ser reclutáis, debido a que el menor crecerá en un territorio controlado por los GDO con la presencia constante de violencia normalizando esta conducta, de igual manera la falta de opciones en territorios donde no existen escuelas de calidad, lugares donde el menor pueda realizar otras actividades para que su mente se mantenga ocupada como el deporte, la lectura, concurso, incluso la opción de generar empleo licito para adolescentes que hayan sido sancionados con medidas socioeducativas y necesiten reincorporarse con la sociedad; para finalizar el factor territorial controlada por la banda delictiva son quienes establecen "normas de armonía" cobrando las famosas extorsiones esto crean una atmosfera limitada para las personas menores

de edad como para los adultos por los constantes enfrentamientos entre estructuras delictivas y por ende pueden ser considerados como rivales de otro grupo.

### 2.2.8 Factores institucionales

El factor institucional derivado de los demás factores como los económicos, sociales, familiares y territoriales constituyen una de las principales casusas de reclutamiento infantil. El estado presenta deficiencias en las instituciones públicas que tiene que ver con seguridad, además de falta de políticas públicas para evitar el reclutamiento de menores, de lo contario cuando las autoridades no presenten oportunidades para los menores y adultos es mucho más fácil captar la atención de las niñas, niños y adolescentes para el cometimiento de actividades ilícitas.

"Las instituciones del estado no cuentan con los suficientes recursos para aplicar políticas de prevención frente al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en ciertas zonas del país donde se evidencia la presencia de estructuras delictivas" (UNICEF Ecuador, 2025).Si bien el estado ha implementado un sistema de protección para la niñes y adolescencia, se ha evidenciado, incluso demostrado que existen problemas para poderlas aplicar y que se hagan efectivas, a pesar de que el sistema de protección se encuentre designado no se puede realizar mayor cosa por temas de falta de presupuesto por parte del estado, por lo tanto las investigaciones que ha realizado fiscalía general del estado sobre el reclutamiento de menores se encuentran desgastados y fragmentados.

El comité de derechos del Niño emitió ciertas recomendaciones hacia el estado ecuatoriano como es fortalecimiento de políticas para la prevención de violencia en contra de los niños, junto con otros sistemas judiciales, así como a categoría específica con los gobiernos nos autónomos descentralizados. Así mismo el **decreto número 21** emitido por la función ejecutiva del presidente Daniel Noboa ordena al estado en garantizar sin ningún tipo de discriminación el goce de los derechos consagrados en nuestra carta magna como el derecho a

una vivienda, alimentación, educación, seguridad; en la parte medular del decreto establece que la familia garantizara el desarrollo integral de los menores tomando en consideración el interés superior del niño reconocidos por la Convención sobre Derechos del Niño y el código de la Niñez y Adolescencia. Por un lado, la Convención sobre derechos del Niño en su artículo 3 numeral 1y 2 establece que:

> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño. 2. Los estados partes se comprometerán a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar (…) (ONU, 1989).

El mismo decreto establece que están totalmente prohibidas todo acto de violencia en contra de los menores, además de la prohibición de su reclutamiento, sancionando a la persona o estructura delictiva con pena privativa de libertad a quienes recluten menores para fines delictivos conforme lo determina el artículo 369.1 del COIP. Bajo este contexto las instituciones encargadas en la seguridad de la sociedad, como la Policía Nacional del Ecuador debe de respetar los derechos humanos de todas las personas, en especial cuando se trate de grupos de atención prioritaria conforme lo determina el artículo 35 de la Constitución.

> *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privativas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

No obstante, a pesar de las disposiciones emitidas por el comité de los derechos del niño y las disposiciones de la función ejecutiva como de las constitucionales, el estado todavía tiene muchas limitaciones en garantizar los derechos frente al reclutamiento de menores, por lo tanto, es una problemática de fondo, relacionadas con la prevención anticipada.

## 2.3 Análisis dogmático del articulo 369.1 del código Orgánico Integral Penal (COPIP)

### 2.3.1 Tipo penal

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 369.1 establece que:

*La persona que, de manera individual o como parte de una estructura delictiva, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes con el propósito de que cometan conductas tipificadas como delitos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.* (Codigo Organico Integral Penal , 2025)

Para determinar el sujeto activo del artículo ya mencionado se debe mencionar que es indeterminado, ya que el mismo artículo establece “la persona que”, es decir puede ser cualquier persona que sea mayor de edad que actúe de manera independiente o en representación de una estructura delictiva que reclute a niñas, niños y adolescentes para fines delictivos, cabe menciona que al representante de la estructura delictiva se le atribuirá circunstancias agravantes conforme lo determina el artículo 47. 10 del COIP por tratarse de niñas, niños y adolescentes lo que elevaría la pena privativa de libertad al máximo de la pena establecida.

### 2.3.2 Tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva en relación con el principio de legalidad manifiesta que es la descripción de toda conducta sancionada penalmente la cual debe estar redactada por la ley con la finalidad de que todo ciudadano pueda comprender cual es el hecho punible sancionador. Por ende, los elementos descriptivos del tipo penal deben ser comprendidos con facilidad por

cualquier persona como, por ejemplo, matar, violar, día, noche entre otros. El elemento que a continuación se expondrá, son elementos objetivos, cuyos elementos son necesarios, de lo contrario no existirá tipo penal.

### 2.3.3 Sujeto activo

El sujeto activo es cualquier persona natural que cometa una conducta ilícita por las diversas formas de intervención (Hidalgo, 2014), se dividen en calificado y no calificado; el sujeto activo calificado es aquel que tiene una calidad de autoridad como por ejemplo un jue. En el caso de un sujeto activo no calificado es cualquier persona responsable del resultado antijuridico.

### 2.3.4 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en el caso del reclutamiento por parte de las estructuras delictivas son las niñas, niños y adolescentes, a pesar de que no en todos los tipos penales queda expresamente señalado quien puede ser el sujeto pasivo. “El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido” (Hidalgo, 2014), al igual que con el sujeto activo, se dividen en calificado y no calificado; el sujeto pasivo calificado se trata de una calidad especial, es decir que especifique hacia quien se cometería el acto antijuridico, un ejemplo es el delito de estupro, es decir hacia un menor de 18 años y mayor a 14 años de edad, en el caso de no se calificado, quiere decir que va dirigido para cualquier persona

### 2.3.5 Objeto material

“En algunos delitos el objeto material puede recaer en un objeto material o en el sujeto pasivo” (Oscar Peña Gonzáles, 2010), como lo establece Gonzales y Altamirano en su obra titulada “Teoría del delito” señalan que el objeto material es donde recae una acción que en este caso es realizada por el sujeto activo, el objeto material no únicamente puede recaer en una cosa física, por el contrario, en ciertos delitos recae en el sujeto pasivo quien es el titular

de bien o dueño de la cosa. En. El reclutamiento de menores el objeto material es el sujeto pasivo, los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, el objeto material no se da en todos los delitos.

### 2.3.6 Objeto jurídico o bien jurídicamente protegido

"El bien jurídico protegido está protegido por el derecho, el cual está protegido por la amenaza de la pena a quien vulnere con agresiones el bien o interés" (Oscar Peña Gonzáles, 2010), Gonzales y Altamirano establecen que en el caso de objeto material es la cosa donde recayó el daño, a diferencia del bien jurídico protegido, es el interés protegido por el derecho mediante la aplicación de una pena privativa de libertad. Para comprenderlo de mejor manera se plantea un ejemplo, en el caso del delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes el bien jurídico protegido en el desarrollo integral de los menores.

### 2.3.7 Teoría del dominio

En cuanto a los estudios dogmáticos por los grandes juristas a lo largo de la historia se ha creado la teoría del dominio del hecho, teoría que ayudado en el derecho penal para poder determinar quién es el autor directo de un delito, a diferencia de las personas que son consideradas como participantes. La presente teoría se divide en tres clases importantes la primera: dominio de la acción; la segunda, dominio de la voluntad y la tercera la cual es dominio funcional del hecho. Para el presente caso del reclutamiento es preciso utilizar la teoría del dominio de la voluntad el cual nos establece que:

> En los casos de inimputabilidad estima autoría mediata con carácter general, a no ser que la necesidad de comisión de propia mano o la naturaleza del delito especial lo impida. Para fundamentarlo argumenta que el ejecutor <por falta de capacidad de comprender o de querer (no es) capaz de oponer a la tentación proveniente del sujeto de atrás la resistencia que en otro caso se le exigiría>, encontrándose por tanto "en

manos de este" (Roxin, AUTORIA Y DOMINIO DEL HECHO EN DERECHO PENAL , 2000).

Como lo establece Claus Roxin en su teoría del dominio de la voluntad del hecho se considera autor mediato es la persona que comete un delito con la utilización de otra, utilizándolo con un instrumento o herramienta, esta teoría es muy popular por ser conocida como "el hombre de atrás" como se ha mencionado en la presente cita; de este modo podemos determinar quién es el verdadero responsable o quien es el que domino la voluntad de la otra persona, en este caso del menor inimputable.

### 2.3.8 Bien jurídico protegido de las niñas, niños y adolescentes

Al momento de referirnos al bien jurídico protegido es el bien lesionada que da sentido al cometimiento de un delito, como por ejemplo un delito en contra de la vida, de la salud, del patrimonio, de la libertad entre otros, es menester mencionar que en el caso de los menores hablamos de pluralismo debido a que el reclutamiento abarca muchos derechos constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos que son vulnerados de los niños. El reclutamiento no afecta únicamente a un derecho, por el contrario, afecta a su desarrollo integral, personal, a la seguridad, a la libertad, por lo tanto, el menor ya no pasa a ser sujeto de derechos, por el contrario, es utilizado como herramienta de delitos.

El bien jurídico protegido tiene una larga trayectoria constitucional reconocida en la constitución de la república del ecuador reconociendo al estado ecuatoriano como un estado de derechos y justicias, esto involucra al estado de manera directa para la protección efectiva de los derechos que son reconocidos incluso por los tratados internacionales, entre estos derechos se encuentran los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Protección integral (art. 44 de la Constitución)

*El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus*

*derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

El artículo 44 de la constitución garantiza la protección especial de los derechos de los menores, exigiendo al estado al igual que la familia que deben priorizar el interés superior del niño para garantizar su desarrollo integral el cual abarca los factores sociales, psíquicos cognitivo para su desarrollo; en el caso de que exista un conflicto entre un menor de edad y una persona adulta se deben tener en consideración los derechos del menor, es decir resolver a favor del primero, estos elementos ya mencionados garantiza la protección integral, por lo tanto el principio de interés superior del niño es un principio de orden jerárquico alto.

El principal bien jurídico que se violenta al momento de que una estructura delictiva reclute a una niña, niño o adolescente es el desarrollo integral cuyo deber objetivo de cuidado lo tiene el estado al igual que las familias; el desarrollo integral no es una definición aislada, se deriva de varios aspectos como el moral, social y espiritual que pueden afectar a sus distintas etapas evolutivas. La declaración del estado no debe estar únicamente incrustada en una norma, se lo debe se sostener en la vida real junto con política públicas que ese desarrollo integral tome efecto. El desarrollo integral desarrollado por diversos veteranos del derecho ha comprendido cuatro elementos claves: el primero es fundamental, el derecho a la identidad desde el momento en que nace la persona, para ayudar a su proyecto de vida de manera independiente; segundo, hace referencia el proceso de aprender observando a las demás personas, es decir que se aprende en base a la interacción con los demás, puede ser en la familia, en la escuela o con la sociedad de manera general; el tercero tiene relación con el sistema educativo que garantiza la adquisición de conocimientos a través de herramientas cognitivas como leer cuentos y por último es el derecho a la salud garantizando el mejor desenvolvimiento de las niñas, niños y adolescentes.

El reclutamiento de menores ya sea de manera forzada o "voluntaria" por motivos económicos o sociales afectan considerablemente el desarrollo del menor, excluyendo al menor de los sistemas educativos orientándolos en un sistema de violencia en donde el menor tiende a generalizar estas conductas como normales, rompiendo todo tipo de relaciones "buenas" con la familia, los sistemas educativos y la comunidad en general perdiendo su plan de vida.

Derecho a la libertad (art. 66.29 lit. "a" de la constitución)

*El reconocimiento de que todas las personas nacen libres* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008)

El segundo bien jurídico protegido reconocido en al artículo 66.29, literal "a" de la constitución, prohíbe rotundamente el ser privado de la libertad de manera ilegal, la libertar personal no comprende únicamente la prohibición de ser privado de la libertad valga la redundancia; la libertar personal también comprende la autodeterminación, es decir la capacidad cognitiva de las personas para tomar sus propias decisiones sobre su vida, en el caso de las niñas, niños y adolescentes la autodeterminación se encuentra en constante desarrollo, pero al momento que sea reclutado por las estructuras delictivas se vulnera inmediatamente, ya que sigue órdenes de los lideres de las diferentes organizaciones.

Al igual que el bien jurídico protegido el estado como persona jurídica debe garantizar las mejores condiciones para que el menor pueda ejercer efectivamente su desarrollo. Cuando se habla de reclutamiento forzado, se priva de manera inmediata mediante amenazas tomando el control de su vida, mientras que en el reclutamiento "voluntario" se lo realiza de manera sutil, esto no quiere decir que no tenga los resultados deseados; en ambos casos de reclutamiento, la salida es imposible, por las amenazas hacia su persona. La convención americana sobre derechos humanos en su artículo 7 establece que:

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su

libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictada conforme a ellas (Organización de los Estados Americanos, 1969)**.**

Integridad personal (art. 66.3, literal "b") de la Constitución

*Se reconoce y garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008)

La constitución de la república del Ecuador garantiza la prohibición de todo tipo de violencia y tratos crueles en concordancia con el artículo 46.1.4 garantizando la protección de los NNA de todo tarto inhumano, dentro del marco constitucional que no únicamente se centra en el daño físico que puede sufrir el menor, si no al daño psicológico y moral distinguida por su esfera íntima y personal. La esfera física protege la parte externa del cuerpo humano contra la violencia que puede ser ejercida dentro de una organización criminal, del mismo modo el aspecto psicológico como esfera interna, protege las emociones que puede sufrir por los actos de violencia física.

Lo que engloba la integridad personal como el aspecto físico, psicológico y moral son vulneradas al momento de que sean reclutados por una organización criminal, pueden tratarse de quemaduras, patadas, privación de los alimentos necesarios para vivir, y los psicológicos que se producen por las constates amenazas a su persona e incluso a miembros de las familias.

Derecho a la educación articulo 26 de la constitución:

> *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

La obligación del estado en aplicar el derecho a la educación es fundamental para erradicar todo tipo de discriminación, sin embargo, no basta con garantizar el acceso a este, se debe tener en cuenta que los sistemas educativos sean favorecedores (UNICEF, 2022). Articulo 27 de la constitución de la república del ecuador:

> *La educación se centrara en el ser humano y garantizara su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, la calidad y calidez; impulsara la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulara el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

La constitución en los artículos ya mencionados establece que la educación es un derecho ineludible e inexcusable por el estado, garantizando su acceso de manera gratuita con la finalidad de potenciar sus capacidades y prepararlo para su vida, favoreciéndose de esto independientemente y aporte a la sociedad; el sistema educativo junto con el factor familiar tiene una relación estrecha, ya que el segundo factor ayuda a que el menor cree su identidad, cree el afecto de convivencia como una especie de indicios que se irán fortaleciendo con el pasar del tiempo con la educación. El privar del derecho a la educación, no afecta únicamente a la deficiencia de conocimientos, por el contrario, tiene múltiples consecuencias como lo

denominado “humano empobrecido”, es decir la capacidad que tendría una persona para insertarse en los nuevos mercados de trabajo que se van creando con el desarrollo de la tecnología, lo que genera la aparición de sistema empobrecido, aspecto que le conviene y le beneficia a la delincuencia organizada para facilitar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. De igual manera exige a los estados la protección frene a trabajo que puede ser peligrosos en su artículo 32 estableciendo que:

> Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1989).

Como con los demás bienes jurídicos protegidos, las organizaciones criminales se ubican en puntos estratégicos de las diferentes provincias del país, en especial en zonas olvidadas por el estado o en donde no existe instituciones educativas que por lo general son zonas alejadas de la ciudad, bajo este contexto, el estado debe garantizar su incorporación universal como estrategia de primer orden. Derecho a vivir sin violencia (art. 46.4 de la constitución)

> *El Estado adoptara, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008).

El quito bien jurídico protegido, el cual considero que es relevante para evitar considerablemente la inserción de niñas, niños y adolescentes en las organizaciones delictivas al igual que su reclutamiento, es evitar todo tipo de violencia; el estado cumple un papel fundamental en todos los bienes jurídicos protegidos, ya que es el encargado en aplicar medidas de protección de los ciudadanos, en este caso de los menores; el artículo 35 de la constitución

de la república del ecuador reconoce a los NNA como parte de los grupos de atención prioritaria, lo que significa que se debe adoptar medidas más severas en relación con la protección del mismo.

La violencia que reciba el menor como sujeto pasivo no le afecta únicamente a las niñas, niños y adolescentes, por el contrario, afecta a todo su entorno; los territorios que viven en constante violencia como muertes, peleas, extorciones que se cometan en presencia menores no garantiza el derecho a vivir sin violencia, por lo tanto, los menores deben vivir en entornos en donde no se normalice las agresiones. El reclutamiento de las organizaciones delictivas afecta considerablemente el bien jurídico del derecho a vivir sin violencia convirtiéndoles en espectadores de actos crueles; las investigaciones criminológicas han documentado que los NNA que son reclutados se los utiliza en actos ilícitos de mayores riesgos como: sicario, violencia intensa, extorsiones entre otros. El crecer en estos territorios llenos de violencia en donde el menor no tiene la capacidad suficiente para comprender la realidad de las cosas, con la observación progresiva de estos actos se pierde la capacidad de sentir empatía antes el sistema de crueldad.

La convención sobre Derechos del Niño en su artículo 19 establece que:

*Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo* (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1989)

Para finalizar, el bien jurídico protegido es el derecho a la salud integral, derechos que deben ser garantizados por el estado de manera directa, el derecho se relaciona con muchos derechos más, la salud engloba múltiples condiciones de bienestar entre ellos el derecho a la

alimentación, agua trabajo; el artículo 44 de la constitución tiene relación, ya que si no se garantiza el derecho a la salud, tampoco se podría garantizar un desarrollo integral a las personas, por ende el estado debe proteger a las personas desde su estado de concepción; la salud no únicamente se habla del estado externo (físico), la salud engloba varios aspectos como la salud mental, el centro indispensable para que de manera autónoma cumpla un equilibrio en su funcionamiento personal y social.

La organización mundial de la salud precisa a la salud mental como el desarrollo de las personas que ayudan a fortalecer sus capacidades, frente al estrés, al cansancio mental por las actividades productivas que ayudan que favorecen a su comunidad. Por su parte, el estado físico como ya se mencionó se vulnera por la violencia física directa; las organizaciones criminales utilizan la comercialización de sustancias estupefacientes en los menores para generar el control sobre ellos. La vulneración de derechos por el reclutamiento opera de manera silenciosa; las organizaciones inducen al menor a consumir sustancias para debilitar su mente y generar un vínculo de dependencia comprendiendo derechos como la salud física y mental, cuanto estos daños mentales no son tratados a tiempo tiende a la cronificación. Estudios de la UNICEF demuestran que los menores sufren de trastornos de estrés postraumático en su mayoría, motivo por el cual se encuentran en constante depresión y ansiedad. La convención sobre los derechos del Niño obliga a los estados a aplicar nuevas herramientas para promover la rehabilitación física y mental de toda niña, niño y adolescente que fue víctima de cualquier tipo de explotación, violencia o exclusión.

### 2.3.9 Conducta típica: reclutar o enlistar

El principio de legalidad garantiza al ciudadano, la certeza de que recibirá una pena únicamente si ha ocurrido una conducta que debe esta descrita en una ley, por lo tanto, es la relación entra la conducta y el hecho punible (Hidalgo, 2014). Como lo establece Hidalgo los elementos sustanciales que se deben observar en un tipo penal es indispensable verificar la

conducta (verbo rector), el verbo rector es el epicentro de una conducta antijuridica, es decir que las actuaciones del ser humano que realiza a lo largo de la vida se lo dividen en acción u omisión, conductas con la que se vulnera el derecho de la otra persona, esta acción esta generalmente descrita como un verbo, por ejemplo, matar, hurtar, reclutar, abusar; el verbo rector es la conducta prohibida que estableció el legislador.

Los verbos rectores incluidos en el artículo 369.1 del código Orgánico Integral Penal (COIP), "enlistar" y "reclutar" fueron incorporadas por el legislador para poder terminar todas las formas de incorporación de menores a organizaciones criminales.

"El reclutamiento es la asociación o unión de niñas, niños y adolescentes por las organizaciones criminales para utilizarlos como instrumentos de guerra, prohibiéndoles sus derechos para fines de las organizaciones" (Barbosa, 2010). Desde una figura gramatical el término **"reclutar"** proviene de una expresión francesa "reclutar" cuyo significado es el incluir a una persona a una comunidad o una institución. Sin embargo, en relación con el artículo 369.1 del COIP adquiere un significado más jurídico que está dirigido a toda conducta de captar o vincular a una niña, niño o adolescente.

El término **"enlistar"** presenta ciertas diferenciaciones con el verbo rector "reclutar". Gramaticalmente el termino enlistar se refiere a inscribir a alguien en una lista, o también el alistar a una persona para que cumpla con una actividad. Estos termino son más utilizados y más comunes en un contexto militar, de hecho, su origen proviene de las fuerzas armadas; el enlistar tiene una estructura más específica, además de roles ya definidos. El legislador planteo este verbo rector para situaciones en las que el menor no es objeto de un proceso de reclutamiento, más bien que previamente ya se encontraba registrado o ya formaba parte de una organización criminal. Aunque ambos términos tengan relación desde la perspectiva dogmática se puede establecer ciertas diferencias, en primer lugar, el termino reclutar implica la incorporación y el enlistar se refiere a un acto más técnico como la inscripción, es decir que

el reclutamiento es el proceso que se debe realizar, mientras que el termino enlistar es la finalización de ese proceso.

### 2.3.10 Pena privativa de liberta

El reclutamiento de menores por las organizaciones criminales esta sancionada con una pena privativa de la libertad de diez a trece años, así mismo si la persona que los recluta para cometer delitos relacionados con droga, contra la vida, la propiedad, integridad sexual entre otros delitos establecidos en el artículo 369.1 párrafo segundo la pena aumentara de trece a dieseis años.

### 2.3.11 Comparación con legislaciones extranjeras

La comparación con otras legislaciones nos permite verificar la eficacia para resolver problemas similares; por su parte la legislación ecuatoriana en su artículo 369.1 del COIP expresa que la conducta de la persona que reclute a menore es dolosa, así mismo lo verbos rectores fundamentales para sancionar a las personas que realicen esta conducta se deriva en "reclutar" y "enlistar" por lo que fiscalía debe determinar no únicamente la acción de reclutar, también se debe comprobar la intención que tienen los lideres de las organizaciones criminales para que el victimario cometa delitos. Sin embargo, la pena que ha sido impuesta no ha sido suficiente para erradicar en su mayoría el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, se lo evidencia en la ausencia de sentencias.

En cuanto a la legislación colombiana en su Código Penal artículo 188A, es mucho más relevante al momento de tratarse del reclutamiento de menores, ya sea por su proximidad geográfica o por su extensiva experiencia sobre el conflicto armado interno. La pena privativa de libertad a diferencia de la legislación ecuatoriana es mucho más severa extendiendo su pena de 10 (diez) a 20 (veinte) años de prisión. Las técnicas que ha utilizado Colombia es ampliar sus verbos rectores los cuales incluye "utilizar" "facilitar" "constriñar" "promover" o

“instrumentalizar”; la implementación de más verbos rectores a permitido cubrir las formas de instrumentalización de los menores; así mismo la diferencia es la ausencia del elemento subjetivo en donde el tipo penal no exige cual es la finalidad del reclutamiento como en el caso de la legislación ecuatoriana, hace énfasis únicamente en que sea vinculado a una organización criminal facilitando la carga probatoria del fiscal.

En cuanto a las circunstancias agravantes es evidente que es mucho más desarrollado, la pena se eleva cuando se trate de menores de 14 año de edad, además, la pena aumentara de una tercera parte a la mitad conforme las agravantes del artículo 188-B. A pesar de las sanciones severas expuestas en el tipo penal, lo que a funcionado es la atención integral cuando un menor ha sido desvinculado de estos grupos armados, en este caso la atención psicosocial, reintegración educativa, afectación familiar y el seguimiento que se realiza al menor cuando ha egresado, estos mecanismos han sido reconocidos por la UNICEF como un modelo eficaz en la región, modelo que necesidad de manera urgente el Ecuador.

## 2.4 Limitaciones en la aplicación del artículo 369.1 del COIP

### 2.4.1 Amenazas, intimidación y silencio del menor

“Las organizaciones generan un ambiente de miedo, obligándolos a participar en actos ilícitos como una forma de vigilancia” (Allauca Ortiz Diana Esthefania, 2025) como establece Allauca y Páez en su tesis para obtener el título de abogado, es evidente las formas de presión aplicada por las organizaciones criminales en los menores, las organizaciones criminales usan el miedo y la intimidación en el caso de que los menores intente huir o si desobedecen ordenes, pero lo que más obstaculiza al sistema de justicia son las amenazas que recaen en el menor si llega a colaborar con las autoridades administradoras de justicia. Las amenazas no han quedado únicamente en palabras en el aire, por el contario para ejercer el miedo, en muchos casos han

llegado a materializar sus “advertencias” en contra de lo NNA que intentaron engañar al sistema criminal.

Estas amenazas no aparecen aisladamente, es el resultado del conocimiento de cómo estas organizaciones se encuentran estructuradas, organizadas y la identificación de sus miembros. Así mismo, los territorios que se encuentran bajo el control de las organizaciones criminales que cometen múltiples conductas antijuridicas en donde los menores en calidad de testigos presencian el acto, los amenazan para que no se avise a ninguna autoridad. Resultado de estas amenazas es la pérdida de su vida o la de su familia si no se cometen a sus reglas y condiciones. Para que se genere más miedo y consideren a las organizaciones como una autoridad se les causan daños físicos como mecanismo de control. El menor asimila esto y sabe que si desobedece puede ser castigado drásticamente, causándole mucho sufrimiento y daños psicológicos.

“Existen organizaciones que en muchos de los casos monitorean desde muy temprana edad para que se unan a sus organizaciones mediante amenazas” (UNICEF Ecuador, 2025) como establece la UNICEF, las amenazas no son solo hacia el menor, para que sea mucho más “efectivo su control” recurren a las amenazas de su familia como padre, madre y hermanos, las organizaciones han identificado el vínculo de amor y afecto emocional lo que constituiría a una mayor vulneración y explotación para asegurar su lealtad con la organización criminal. Para las estructuras delictivas ha sido muy efectiva la utilización de esta modalidad en contra de su familia por diferentes aspectos, ya que el menor no puede asegurar a su familia, es decir, aunque el intente evadir el sistema delictivo sus familiares no podrán salir de zona que es controlada por las bandas, en el caso que intente escapar con toda su familia los antisociales los privaran del derecho a la vida.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 329.1 establece que se sancionara penalmente a la persona que reclute a niñas, niños y adolescentes, sin embargo, para el sistema

de justicia como la fiscalía general del estado se ha vuelto complejo el poder identificar más allá de toda duda razonable la identificación de la persona que realizo la conducta de reclutar a los menores para que cometan actos prohibidos por la ley. Bajo este contexto es claro que el testimonio del menor es una prueba fundamental para confirmar el reclutamiento, pero como se evidencio existen amenazas hacia su persona y su familia que impiden al menor proporcionar información fidedigna; incluso los mismos menores llegan a declarar su responsabilidad por los delitos cometido, ya que ellos conocen de su inimputabilidad, por ende, la efectividad del delito articulo 369.1 del COIP queda impune por falta de prueba.

### 2.4.2 Pagos económicos como mecanismo de honestidad

"Al momento de invitarle a que se una a su organización se les brinda ciertos beneficios como dinero y respeto a sus bandas delictivas" (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO)-Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), 2025). Como establece la OECO, el desarrollo de modalidades y herramientas de las organizaciones es relevante para garantizar el silencio de los menores que han sido enlistados para que cometan delitos en lugar de ellos, este mecanismos es el pago económico que a diferencia de las amenazas influidas hacia los NNA como el miedo y la violencia física, el pago de una remuneración económica surge por un estado de necesidad, motivo por el cual es difícil separarse de estas organizaciones porque su sostenibilidad y la de su familia necesita de ello. Elo recibir dinero constante y de manera fácil no solo no quiere declarar si no que esto implica el perder su fuente de ingresos económicos que es vital para su estabilidad financiera. Es importante para las organizaciones los aspectos de pobreza extrema que existe en diferentes puntos del país al igual que la desigualdad social; las familias pobres no cuentan con un trabajo estable y no pueden pagar necesidades básicas para su bienestar y la de sus integrantes afectando al desarrollo integral del menor. La falta de trabajo juvenil en relación con la ausencia de políticas públicas por las autoridades del estado, son llenadas por el dinero de la venta de

drogas, trata de personas, de extorciones lo que se le conoce como el reclutamiento "voluntario".

En cuanto a la cantidad de dinero que se le atribuye al menor varía dependiendo de los roles que cumpla, según información de una fuente policial del área de investigación cuanto los NNA ya están bien entrenados les llegan a pagar cantidades exageradas como 4.500 dólares de los estados unidos de América, dinero que esta manchada de sangre. Los pagos no son únicamente en efectivo, incluso les llegan a pagar en especie como: ropa, alimentos, celulares último modelo, incluso el darles bienes inmuebles; el sistema de este pago ayuda a burlar al sistema de justicia, ya que es menor visible para las autoridades. Las amenazas generan miedo a perder su derecho a la vida, mientras que los pagos generan el miedo a no poder subsistir ellos solos, los menores más afectados en perder estos ingresos económicos fácilmente pueden llegar asimilarlo como la amenaza de muerte.

Para que les sigan pagando una remuneración económica advierten a los menores que todo dependerá de su silencio, no pueden informar nada ni a la policía ni a fiscalía, de lo contrario perderán todos sus ingresos y se cumplen con las amenazas en contra de la vida de su familia y de sus seres queridos. Estos mecanismos que utilizan las organizaciones son increíbles, los incentivos negativos como amenazas y los positivos como la remuneración crean un neutralizador para que no exista el ánimo de colaborar con la justicia

### 2.4.3 Falta de identificación del autor mediato

La legislación ecuatoriana a través de la realidad de la sociedad, tipifico la conducta como un delito autónomo consagrado en el artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, la norma no ha tenido los resultados necesarios y suficientes en la praxis judicial, esto se evidencia en base de que no se han emitido sentencias condenatorias en contra de las verdades responsables del reclutamiento. Esta problemática se ha considerado como imposible al momento de atribuir la responsabilidad penal a los autores mediatos de ciertas

organizaciones criminales más grandes del ecuador entre ellos los Choneros, Lobos y otras que tiene relación con la delincuencia internacional; los administradores de justicia y garantistas de derechos se han visto en la obligación de procesar a los menores responsables de la ejecución material, dejando a quienes ordenaban y dominaban y dirigían en la impunidad.

"En base a la teoría del dominio del hecho se ha podido atribuir la responsabilidad penal a sujetos que forman parte de una estructura criminal, aunque no hayan estado físicamente presentes al momento que se cometa el acto ilícito" (Zamora, 2023). Como establece Zamora, la teoría del dominio del hecho fue perfeccionada por Claus Roxin el cual establece que autor es quien tiene el dominio final del hecho penalmente relevante, es decir la persona que decide como y cuando se puede ejecutar el delito, esta teoría permite verificar quien realmente en calidad de sujeto cometió el injusto penal. En cuanto a la dogmática penal establece que existe diferentes tipos de dominio, pero el que tiene relación con el reclutamiento es el dominio de voluntad que se basa en la autoría mediata, es decir aquella persona que se vale o lo utiliza como instrumento a menores para la ejecución de acto ilícito.

Conforme lo determina el artículo 42.2 del Código Orgánico Integral Penal establece que el autor mediato es:

> *Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.* (Codigo Organico Integral Penal , 2025)

Conforme lo determina el COIP define la autoría mediata a quienes utilicen como instrumento o herramienta para que sean utilizado por en este caso un líder de las organizaciones criminales. Roxin ha planteado cuatro elementos que se relacionen con la autoría mediata: en primer lugar el poder de mando que exige a los miembros de la organizaciones cumplir órdenes por los estrados inferiores; segundo, el desvincula miento del ordenamiento jurídico, es decir que se aparte del sistema de reglas establecido por el estado:

tercero, la sustitución que se puede realizar en cualquier momento sin que afecte a la orden que previamente ya fue emitida, y por último la aceptación de ejecutar tal hecho que fue ordenado sin ningún tipo de duda o discusión. Los rasgos que se acaban de presentar en la legislación ecuatoriana se cumplen con todos por parte de las estructuras delictivas.

El legislador con la tipificación del artículo 369.1 como repuesta al constante uso de menores como herramientas para el cometimiento de delitos, puede proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes considerando que se trata de un grupo de atención prioritaria que debe ser protegido por el estado para garantizar el desarrollo integral y la efectividad de sus derechos. Sin embargo, han existido ciertas limitaciones para poder identificar al autor mediato. La constitución de la república del ecuador en su artículo 76 numeral 2 garantiza el derecho a la presunción de inocencia en concordancia con el artículo 5 del COIP, por lo tanto para que el juez pueda dictar sentencia condenatoria y la responsabilidad del reclutamiento se deben presentar pruebas suficientes y no fundamentarse en meras presunciones (los menores no declaran la responsabilidad de los lideres de las organizaciones por factores ya mencionados), en consecuencia es uno de los obstáculos para sancionar a los lideres.

### 2.4.4 Insuficiencias de medidas socioeducativas frente a la reincidencia

"La insuficiencia de las medidas socioeducativas al momento de aplicarla en las comunidades, en especial a los menores se genera un obstáculo para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, impidiendo una correcta reparación por el daño" (Maria, 2015). Como establece Ojeda en sus tesis, la legislación ecuatoriana ha parte de una premisa sobre si los NNA debe ser castigados o sancionados penalmente; es todo lo contrario por tratarse de sujetos de derechos, además de ser considerado en los grupos de atención prioritaria en donde el estado tiene la obligación de brindarles protección. El código orgánico integral penal en su artículo 38 establece que los menores de edad deben ser sancionados conforme lo determina el código de la Niñez y Adolescencia, el presente código no sanciona con la penas

privativas de la libertad en centros penitenciarios, se lo realiza aplicando medidas socioeducativa con el objetivo de volverlos a reinsertar en la sociedad, sin embargo estas medidas por no tratarse de castigos severos al omento en que egresa del centro de reinserción se vuelven a incluir a las filas de las organizaciones criminales. Se ha determinado que las medidas socioeducativas no son suficientes para desvincular a los menores del sistema delictivo.

Las medidas socioeducativas diseñadas para combatir el reclutamiento y el cometimiento de delitos no han sido suficientes por los daños de instrumentalización y traumas a los que han sido sometidos. Mientras que las penas privativas de libertad tienen por objetivo la prevención, las medidas socioeducativas se aplican para orienta a la reeducación de los menores, es decir que la naturaleza de las medidas socioeducativas tiene por objetivo principal el poder lograr que modifiquen sus conductas a través de mecanismo que puedan ser utilizados para volver a construir su proyecto de vida que no tenga nada que ver con la delincuencia

La evidencia más convincente de que las medidas socioeducativas son insuficientes es la reincidencia de los NNA a las organizaciones criminales, para que los menores reclutados puedan reintegrarse a la sociedad es más difícil por los vínculos de dependencia que se han creado además de otros aspectos, es por ello que las organizaciones cuando el menore se encuentra en un centro de rehabilitación se sigue manteniendo contacto con los familiares, inclusive con los mismos menores a través de medios de comunicación clandestina. En resumen, el menor es reclutado y comete delitos bajo la dependencia y control de las organizaciones, por ende, de aplican medidas socioeducativas, una vez culminada las medidas socioeducativas egresan sin ninguna otra alternativa a las organizaciones, como ya se había mencionado, las provincias con el mayor número de reclutamiento son Esmeraldas, Guayas y Manabí; esto no se trata del menor, se trata de la negligencia por parte de estado.

Esta problemática se mantendrá por el vínculo que existe entre los dos sujetos, a pesar de que existe un alejamiento entre el menor y la organización criminal, existe el miedo constante de las amenazas, dependencia y lealtad que tienen. Las medidas socioeducativas no son insuficientes puesto que lo menores una vez cumplida su condena vuelven a delinquir, inclusive aprenden nuevas técnicas junto con otros mejores, es decir no existe rehabilitación del menor (Cedeño Stalin, 2024)

### 2.4.5 Falta de reparación integral a la victima

La problemática de la reparación de las victimas por delitos cometidos por adolescentes infractores, a pesar de que se establece mecanismos parala reptación de las victimas por los daños que fueron causados, no establece específicamente cuales son estos mecanismos de reparación, como consecuencia generando un desequilibrio entre los derechos que tiene los adolescentes infractores que son considerados también como victimarios, dejando así a las víctimas en estados de desprotección.

La constitución de la república del ecuador reconocer el derecho de las víctimas, como lo es su reparación integral por los daños que fueron causados como las compensaciones económicas, atención psicológica; de igual forma establece que las victimas deben ser informadas de los procesos penales en los que tengan relación para que sus voces sean escuchadas evitando la vulneración de derechos y del debido proceso.

El principal obstáculo conforme lo determina el artículo 78 de la constitución de la república del ecuador que de manera textual establece que:

> *Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilación, el conocimiento*

*de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado* (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008)

Sin embargo, la reparación de las victimas atraviesa obstáculos que afectan a sus derechos y al sistema judicial, en la realidad sus derechos quedan en desprotección sin la respectiva reparación necesaria. A pesar de aquello, cuando se trate de menores de edad, muchos de ellos son reclutados por factores económicos, es decir que Vivian en condiciones de pobreza extrema, como consecuencia su incapacidad para cumplir con las disposiciones ordenadas por el juez. Como se mencionó el sistema de rehabilitación del estado ecuatoriano en el caso de adolescentes está destinado la rehabilitación y reinserción social lo que conlleva al olvido y desprotección de las víctimas, ya que no reciben una forma de reparación por los daños sufridos. Sin embargo, el articulo 39 menciona sobre las medidas de reparación que deben tomar los Estados:

> Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumamos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto d si mismo y la dignidad del niño (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1989)

"Las afectaciones del incumplimiento de reparación integral de las víctimas son duraderas, poniendo a las víctimas en un estado de revictimización y pérdida de confianza por el sistema de justicia" (Nashely Tamara Moreno Travez, 2025). Como establece Moreno Tamara, no existe una efectiva realización de la justicia, por lo tanto, en el caso de que se trate de una víctima ya no se existirá esa confianza en el sistema de justicia, incluso por la revictimización que existe, los programas de rehabilitación no son suficientes.

### 2.4.6 Ausencia del estado en políticas publicas

> Si en general la literatura científica nacional ha coincidido con la preocupación gubernamental acerca de las difíciles situaciones que han experimentado muchos territorios en los últimos años, a menudo la mirada especializada ha llegado a una conclusión diferente cuando se trata de comprender la causa del fenómeno, focalizándose más bien en la tesis de la "ausencia de Estado en los barrios", como grilla explicativa. Con más o menor matrices, lo que se ha informado sobre ciertas investigaciones en que el Estado ha dejado de estar en los lugares que en realidad les corresponde, en el barrio, una vacancia territorial que promueve la posibilidad de que los sectores sean ocupados por otras instancias, controlado por otros actores, que incluso pueden ser grupos delictivos, y para la actualización prácticas contrarias a todo ideario democrático de convivencia ciudadana que debe imperar, en el marco de la ley (Pereira, 2024)

El ecuador en la constitución, así como los tratados internacionales, así como el decreto número 21 emitido por el presidente Daniel Noboa establecen que se debe promover la protección de los derechos de los NNA, sin embargo, se ha observado en los últimos años el desinterés y abandono de las autoridades para prevenir el reclutamiento de menores; las instituciones no han contado con el presupuesto suficiente para prevenir esta problemática.

El ecuador diseño una "Agenda Nacional para la igualdad intergeneracional" estableciendo políticas públicas para la protección de las niñas, niños y adolescentes; en su apartado de propuestas de política públicas se establecieron las siguientes: educación, salud, seguridad social y acceso a la justicia, de cada una de ellas se despliegan más política en total 12, a pesar de que puede existir una ayuda en cuanto a los factores que inciden a que lo menores se inserten o sean reclutados por las organizaciones criminales, no existe una política pública que de manera específica sobre el reclutamiento de adolescentes, y no se trata únicamente de

que la política exista, por el contrario, debe existir como una política como preferencia planificadora.

## 2.5. Consecuencias del reclutamiento en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes

### 2.5.1 Perdida de oportunidades educativas y sociales

### 2.5.2 Educativas

"El derecho a la educación como un intermediario para adquirir conocimiento y capacitar a la persona, para que en un futuro pueda garantizar sus derechos autónomos otorgados por la ley" (Romero). Como lo establece Romero y la constitución del ecuador, el derecho a la educación es fundamental para el desarrollo de los menores, sin embargo, al momento de que son reclutados por las organizaciones criminales se interrumpe forzosamente el sistema educativo; en este caso el menor deja de asistir a clases por diferentes circunstancias como el ser trasladado a otro territorio, privándolos de la educación. El sistema educativo no cuenta con mecanismos eficaces que permita a las autoridades de los centros educativos identificar ciertas señales de reclutamiento y poder proteger con anterioridad a los adolescentes.

### 2.5.3 Sociales

"El fenómeno social como consecuencia engloba o tiene su origen multicausal y multivariado, esto quiere decir que engloba varios aspectos, como familiares, económicos entre otros" (Astrid, 2011) La ruptura de relaciones sociales que mantenía el menor con sus familiares, amigos, vecinos del barrio donde habitaba, por lo tanto, las organizaciones no utilizan el tiempo del adolescente, por el contrario, en muchos de los casos en donde los trasladan a diferentes provincias o ciudades los están aislado de las personas con quien estaba creciendo. Las relaciones sociales como también conocido como "capital social" en donde se

originaron tiene su auge el menor cooperando con miembros de la comunidad con su ayuda y participación en sus comunidades en los casos que se requiera.

Como consecuencia el menor es excluido de la sociedad en donde se crio, donde todos evitan relacionarse con el, ya sea por miedo o temor de que les hagan daño, distinguiéndole como "delincuente" afectando a sus posibles relaciones futuras; esto afecta a que el menor únicamente mantenga contacto con los miembros de las organizaciones criminales. Esto afecta considerablemente a su desarrollo, a pesar del cumplimiento de las medidas socioeducativas ya sean no privativas de libertad o no privativas de libertad, es difícil el volver a reintegrarse a los centros educativos o a conseguir un trabajo formal ya que su identidad se encuentra manchada, incluso casos en que sus propios familiares se han alejado.

## 2.6 Marco histórico

En el estado ecuatoriano el crimen organizado tuvo su origen o se empezó a implementar a partir de la segunda guerra mundial del siglo XX, en este sentido también existe una relación con el estado colombiano como los es Medellín y Cali, ya que utilizaron a ecuador como un punto clave para la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización (droga). "Colombia fue un punto clave, ya que existió un largo conflicto en donde se tomó en cuenta a los menores, dando origen la inestabilidad económica y política creando un ambiente de violencia" (Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2021) .En el año de 1990 las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC), o mejor conocidos como guerrilleros empezaron a cruzarse al estado ecuatoriano en buscada de suministros, de este modo establecieron sus bases en la frontera, controlando las rutas del narcotráfico y sus laboratorios que funcionaban para el procesamiento de drogas. La presencia de los guerrilleros en las fronteras como centro de control, también atrajo a los grupos paramilitares creándose un conflicto.

“En los años 2000 aumentaron la presencia de bandas y consecuentemente aumento la violencia, motivo por el cual el gobierno de ese tiempo legalizo el reconocimiento de bandas” (InSight Crimen , 2024). Como se establece, el reconocimiento de estas bandas ayudo a poder reconocer a diferentes bandas de este entonces como los Latín Kings conocidos como “grupos juveniles urbanos”, estos esfuerzos que realizaba el gobierno para poder combatir a los grupos delictivos en el mismo año empezaron aparecer redes internacionales provenientes de países como Colombia y México, con la presencia de ellos también se identificó la presencia de grupos europeos teniendo un auge en el mercado de la droga. Estas bandas en el año 2010 con la intención de intensificarse en todo el país empezaron a tomar el control de los centros penitenciarios.

“Una vez que se hayan formado las nuevas alianzas, aproximadamente a finales del año 2019 el ecuador demostró un paso de automatización de la delincuencia organizada” (Rivera, 2023). Como lo establece Rivera en su informe, cuando se crearon nuevas relaciones para incrementar el número de integrantes en las organizaciones, también aumento el cometimiento de otros delitos como el lavado de activos, reclutamiento de menores para el cometimiento de delitos, tráfico de drogas, tráfico de armas; así mismo se evidencio los actos de corrupción por las mismas autoridades del Estado con la finalidad de poder sostener sus organizaciones criminales.

Para finalizar se ha evidenciado que estas organizaciones han tenido su origen por las bandas delictivas de Colombia y México que han utilizado a ecuador como un centro para la comercialización de droga y el cometimiento de otros delitos ya mencionados, además, en la actualidad se ha visto el despliegue de las organizaciones criminales en reclutar a los menores que se encuentran en condiciones de precariedad tanto en el ámbito familiar, social, laboral y de esta manera destruir el proyecto de vida de los jóvenes y en general de la sociedad, olvidando el sistema de paz que existía.

# CAPITULO III- METODOLOGIA

## 3.1 Método de investigación

### 3.1.1 Metodología Cualitativa

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método cualitativo, centrándose en el entendimiento profundo de la problemática del reclutamiento de menores por las organizaciones criminales, con indagaciones de información documental, bibliográfica, norma jurídica y libros que son fundamentales para verificar el origen del problema, además de entrevistas para determinar los criterios de profesionales, que ayudaran a identificar el origen y las consecuencias reales de este problema.

## 3.2 Tipo de investigación

**3.2.1 Descriptiva:** Se utilizo una investigación descriptiva ya que busco detallar y caracterizar los datos sobre cuáles son los factores que han influido en el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por las organizaciones criminales para el cometimiento de delitos, el estudio identifica y expone los factores, económicos, sociales, familiares, territoriales

**3.2.2 Analítica:** Se utilizo la investigación analítica el cual tuvo como objetivo identificar la suficiencia o insuficiencia del artículo 369.1 del COIP, para prevenir y sancionar penalmente el reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes, además de las limitaciones que se ha encontrado en la práctica.

## 3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

**3.3.1 Análisis Jurídico:** Se aplico el análisis jurídico que consistió en la revisión de doctrina y fuentes normativas relacionadas con el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes tomando en consideración fuentes normativas como la constitución de la república del Ecuador, el COIP y los instrumentos internacionales.

**3.3.2 Revisión bibliográfica:** Se utilizo la revisión bibliográfica de diferentes fuentes como documentos, revistas, informes, libros que tengan relación en derecho penal y criminología, además de cuerpos legales sobre derechos de las personas, en especial que se relacionen con el reclutamiento de menores.

**3.3.3 Entrevista:** Esta técnica fue fundamental y se puso en práctica a través de la recolección de información en base a un cuestionario de preguntas contribuyendo a obtener información fidedigna. La encuesta se realizó a Fiscales, Defensores Públicos y un Juez de la provincia de Bolívar.

### 3..3.4 Criterios de inclusión y criterios de exclusión

**Criterios de inclusión:** Fuentes de investigación científicas como libros, artículos científicos, tesis de pregrado y posgrado, informes.

**Criterios de exclusión:** Fuentes de investigación sin validación científica.

## 3.4 Población y muestra

Dentro de la población necesaria para obtener información se lo realizara a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes en materia penal:

| Instrumento | Población |
|---|---|
| Entrevista | 2 fiscales |
| Entrevista | 2 defensores Públicos |
| Entrevista | 1 juez de Garantías Penales |
| TOTAL | 5 |

## 3.5 Localización geográfica del estudio

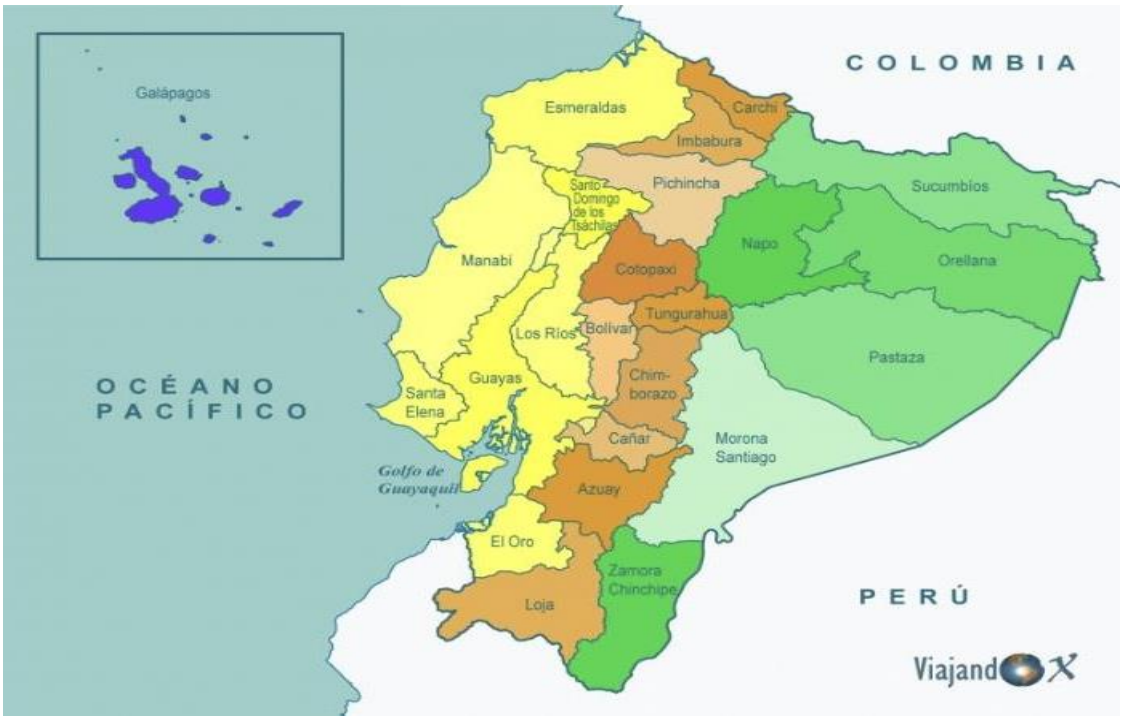

# CAPITULO IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

## 4.1 Resultados

**Tabla 1**

*Respuesta a la pregunta 1-Entrevista Dirigida a Juez*

PREGUNTA: Desde su perspectiva profesional, ¿cuáles son los principales factores familiares, sociales y económicos que llevan a un menor a no resistirse o aceptar incluirse en una organización criminal?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Las organizaciones criminales, buscan precisamente aquellos, a los menores de edad y otras personas vulnerables, precisamente por eso, porque son vulnerables, no tiene conocimiento y son fáciles de convencer, ya sea por cuestiones sociales, económicas, cualquier tipo de situación, las organizaciones se basan y se aprovechan de esta situación, aquí viene la razón principal el cual es la educación de los menores en los colegios, la familia, aquí es donde se debe de dar las pautas para que el menor no caiga en estas redes, obviamente aquí lo principal es la situación económica que es lo que siempre los lleva a esta situación delincuencial. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En cuanto al análisis que se puede realizar o se puede considerar por el argumento expuesto por el juez, cabe resaltar que las organizaciones criminales están enfocadas en los menores por ser rápido de manipular, además de ser más vulnerables por su edad, por lo

tanto, se desprenden las diferentes factores como lo son económicos, sociales en las que las organizaciones aprovechan esta cuestión para reclutarlos.

**Tabla 2**

*Respuesta a la pregunta 1- Entrevista Dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: Desde su perspectiva profesional, ¿cuáles son los principales factores familiares, sociales y económicos que llevan a un menor a no resistirse o aceptar incluirse en una organización criminal?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | De la experiencia dentro de fiscalía se puede concluir que muchos de los menores que forman parte de una estructura delictiva por regla general es por el factor económico, también porque se encuentran en un hogar disfuncional, así como también en un ambiente que no corresponda a una estructura familiar organizada, por otro lado la entrega inicialmente de sustancias de forma gratuita con la finalidad de reclutamiento les formas independientes, y al estar ya dependiendo del consumo de sustancias les obligan ya a formar parte de estas organizaciones |
| DR. ROTHMAN CASERES | En la pregunta ya está la respuesta, este tipo de factores sociales, familiares, culturales son las que predisponen a los adolescentes a que puedan ser fácilmente captados por las organizaciones delictivas, el hecho de no tener acceso a una calidad de vida adecuada, no tener acceso a educación, vivir en hogares disfuncionales de extrema pobreza donde se deben cubrir las maneras de manera |

| | |
|---|---|
| | inmediata, llevan a muchos jóvenes a refugiarse en alcohol en drogas y luego ser son fácilmente reclutados por grupos delictivos. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En cuanto a las entrevistas realizadas los Fiscales ambos han determinado que influyen muchos los factores para que los menores sean reclutados, ya sea de manera forzosa o voluntaria, en donde han destacado los factores económicos y familiares. En mi criterio de igual manera considero que los menores por su poca capacidad de comprender las cosas ya sea por su edad, aceptan las recompensas económicas por cometer diferentes delitos, es decir lo ven como una manera fácil de conseguir dinero, además del factor familiar, por la no compresión de los padres.

**Tabla 3**

*Respuesta a la pregunta 1-Entrevista Dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: Desde su perspectiva profesional, ¿cuáles son los principales factores familiares, sociales y económicos que llevan a un menor a no resistirse o aceptar incluirse en una organización criminal?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | Desde el punto social, sociológico cualquier persona está sujeto en el contexto social a cometer una infracción, mucho más un adolescente, un joven o un niño que no tiene una personalidad totalmente formada, por lo tanto, pueden ser inducidos a cometer infracciones con el objeto de tener una recompensa económica y satisfacer sus necesidades. Pero el problema en el simple hecho de decir para obtener un |

| | |
|---|---|
| | beneficio económico es la acción del estado en implementar políticas públicas para que los niños cumplan su función principal como es el de educarse formarse y de recibir educación pública de primera y de esta manera no incursionar en la delincuencia organizada o ser reclutados por gente que lo único que busca es obtener un beneficio con los jóvenes que son regulados diferentes al cometimiento de una infracción. |
| DR. LUIS CASTILLO | El primer aspecto es por falta de acceso a fuentes de educación, o a educación formal que tienen los adolescentes, es decir muchos adolescentes que no pueden ir al colegio, que no pueden ir a la escuela, el segundo la situación de pobreza extrema que viven los adolescentes. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En cuanto a la pregunta realizada a los defensores públicos, ambos concluyen que el factor que más influye es el de la educación, aspecto que debe de ser considerado por las autoridades del estado para que les brinde educación de calidad y de forma gratuita. Bajo este contexto, la educación no únicamente debe centrarse en sectores urbanos, es decir lugares como la ciudad; en la sierra al igual que en la costa los sectores más olvidades son los sectores rurales, zonas que viven en condiciones precarias.

**Tabla 4**

*Respuesta a la pregunta 2-Entrevista Dirigida a Juez*

PREGUNTA: En el caso de menores ¿qué diferencias ha observado entre reclutamiento forzado producto de amenazas y el reclutamiento voluntario producto de la falta de oportunidades? ¿esta diferencia tiene alguna incidencia en la aplicación de la ley?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | En el tribunal de garantías penales de Bolívar específicamente no emos conocido absolutamente algún caso, yo por la experiencia profesional como funcionario y abogado en libre ejercicio puedo manifestarle las dos formas de reclutamiento generalmente siempre es en base a la situación económica, muchas veces los menores ingresan a las organizaciones por diferentes necesidades, en otras ocasiones en las que son forzados, la delincuencia en asunto cuestión frogas principalmente siempre necesita de esta personas vulnerables para poder cometer sus delitos, porque saben que un menor no puede ser sancionado de acuerdo a la ley ecuatoriana, no puede ser considerado como un delincuente, entonces saben que el menor tiene algunas ventajas en la justicia jurisdiccional, en esos casos si les obligan porque ellos se benefician de estas situación; son dos cosas muy distintas que a la final llevan a lo mismo, porque llevan a reclutar a los menore para que cometan los delitos, sea de manera forzada o de forma voluntaria pero lo principal en los dos casos son el asunto económico, en el forzado y en el normal siempre el menor se benefician económicamente y llega un momento que aunque en el inicio haya sido de una manera |

| | |
|---|---|
| | obligatoria, le llega a gustar el asunto económico, prácticamente de lo que fue forzado se vuelve voluntario. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** El juez del tribunal de garantías penales de Bolívar enfatiza en primer lugar que no se ha conocido ningún caso de reclutamiento de menores, pero que generalmente este tipo de situaciones se dan por el factor económico para poder cubrir ciertas necesidades, por el contrario del reclutamiento forzado, que como la palabra mismo lo dice, es en contra de su voluntad, esto sucede porque la organizaciones conocen de su vulnerabilidad y sus ventajas en el sistema de justicia, por lo tanto no pueden ser considerados como delincuentes.

**Tabla 5**

*Respuesta a la pregunta 2-Dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: En el caso de menores ¿qué diferencias ha observado entre reclutamiento forzado producto de amenazas y el reclutamiento voluntario producto de la falta de oportunidades? ¿esta diferencia tiene alguna incidencia en la aplicación de la ley?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | El suscrito esta solo desde el mes de enero, como responsable de esta unidad de delincuencia organizada o FEDOTI, motivo por el cual no tiene conocimiento de reclutamiento de forma directa, sino más bien de forma general. |
| DR. ROTHMAN CASERES | En esta unidad fiscal no se ha conocido casos de reclutamiento de menores ni de manera voluntaria ni de manera forzosa mediante amenazas, sin embargo obviamente se debe diferencias ambas situaciones, el hecho de que sea voluntaria ya no sería un reclutamiento, |

| | |
|---|---|
| | sino más bien estaría relacionado a un evento de aplicación de fuerza en contra de los menores, amenaza, intimidación para incluirles en los grupos delictivos, de ahí que los menores voluntariamente quieran participar en un grupo delictivo, y que haya una persona que los esté recibiendo también puede encuadrarse en el tipo penal propuesto, sin embargo en esta unidad no se han conocido casos al momento. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En este caso sobre la diferencia de reclutamiento forzoso o aparentemente voluntario se ha determinado que en la fiscalía del Bolívar no han conocido se casos de reclutamiento de menores, sin embargo, el Fiscal Cáceres concluye que el reclutamiento forzado tiene que ver con el uso de la fuerza y amenazas. Para mi criterio debo coincidir a través de la investigación realizada, siempre va existir algún tipo de amenazas ya sea al menor o a su familia, amenazas que pueden incluso llegarles a costar la vida.

**Tabla 6**

*Respuesta a la pregunta 2-Entrevista dirigida a defensores públicos*

PREGUNTA: En el caso de menores ¿qué diferencias ha observado entre reclutamiento forzado producto de amenazas y el reclutamiento voluntario producto de la falta de oportunidades? ¿esta diferencia tiene alguna incidencia en la aplicación de la ley?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | No he tenido ninguna causa en este tipo penal, que sea conocido, que se haya desarrollado, pero claramente se puede denotar que los adolescentes cometen estas infracciones porque son reclutados por sujetos activos, |

| | |
|---|---|
| | autores mediatos que en definitiva no son descubiertos, ya que el adolescente al momento de ser capturado en el momento de la infracción lo que guardan es silencio porque precautelan su integridad física, su vida e incluso la de sus familiares. |
| DR. LUIS CASTILLO | No tiene ninguna incidencia en la aplicación de la ley, la diferencia es justamente la voluntariedad o la fuerza. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** De igual manera, el Dr. Ha manifestado que, no ya conocido de ningún caso de reclutamiento con lo que no tiene certeza de las diferencias de reclutamiento forzado y voluntario, sin embargo, aclaran que los menores guardan silencio para proteger de su integridad física y la de sus familiares. Debo coincidir ya que estas amenazas no se dirigen únicamente a los menores, también se los realizan a sus seres queridos, a pesar de aquello cualquier de los dos reclutamientos no inciden o afectan en la aplicación de la ley.

**Tabla 7**

*Respuesta a la pregunta 3-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: ¿Considera que la tipificación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como delito autónomo en el artículo 369.1 del COIP ha contribuido a proteger a los menores?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Sí, las disposiciones legales se establecen y el legislador sabiamente lo determina, especialmente para trata de corregir a la ciudadanía, lamentablemente una cosa es lo que está escrito y otra cosa es lo que se practica, muchas veces la norma queda solo escrita y no se le aplica como |

| | |
|---|---|
| | debe de ser, en este caso contrato hay muy pocos casos que llegue a la justicia ordinaria, eso significa que no es que no hay el reclutamiento de menores, sino que ese tipo de delitos no se denuncia. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis**: El legislador sabiamente establece la norma con la finalidad de poder controlar a la ciudadanía, que en muchos casos si lo consigue, pero en ciertos casos la norma no es suficiente. Esto se ha visto plasmado o es evidente en el sistema de justica, ya que no se ha observado casos por reclutamiento de menores, sin embargo, no quiere decir que este delito no se cometa, por el contrario, existe muchos casos, pero no se los llega a denunciar por las represarías que pueden tener tanto el menor como la familia.

**Tabla 8**

*Respuesta a la pregunta 3-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: ¿considera que la tipificación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como delito autónomo en el artículo 369.1 del COIP ha contribuido a proteger a los menores?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | Mientras este hecha la ley siempre habrá una posibilidad de evadirla, como siempre se ha dicho, hecha la ley, hecha una trampa, en el presente caso el reclutamiento se puede diferenciar a través de pericias, a través de informes de especialistas que realizan su trabajo una vez que se encuentren en caso de investigación o instrucción fiscal. |
| DR. ROTHMAN CASERES | No, en la realidad debemos partir de que la existencia de tipos penales, no previene la existencia de delitos, se trata |

| | |
|---|---|
| | de sancionar los hechos cometidos, pero en esta parte ha estado fallando la teoría de la pena porque la prevención general ha estado fallando, y de hecho puede aumentar nuevos tipos penales e incrementar penal, pero si no hay un cambio social no va a reducir el índice de criminalidad y tampoco se puede proteger a los menores a través de la creación de tipos penales, sino más bien crear un medio ambiente adecuado para su desarrollo social, personal, acceso a la educación que les permita desarrollarse en la sociedad y que les aleje de las bandas delictivas. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En cuanto al criterio del Dr. Caseres expresa que la tipificación de tipos penales no ayuda a prevenir delitos, en lo que realmente debe centrarse las autoridades es en la prevención a través de un cambios social, sin embargo en mi criterio y a través de las investigaciones realizadas, el reclutamiento voluntario surge por la falta de oportunidades, es decir los mismo jóvenes buscar a las organizaciones criminales para incorporarse a ellas y poder tener una vida "buena", por lo tanto el tipo penal debe sancionar a todas las personas que recluten a menores.

**Tabla 9**

*Respuesta a la pregunta 3-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

| |
|---|
| PREGUNTA: ¿Considera que la tipificación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como delito autónomo en el artículo 369.1 del COIP ha contribuido a proteger a los menores? |

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | Sin lugar a dudas cumple un objetivo, el de tipificar la acción del reclutador y establecer en la pena una sanción alta, pero en la práctica no se han dado resultados de que reclutadores hayan sido sancionador conforme al tipo penal que se ha manifestado. |
| DR. LUIS CASTILLO | De ninguna manera, no ha ayudado a proteger a los menores de las organizaciones criminales. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Los criterios por parte de los Defensores Públicos, manifiestan que el tipo penal no ha ayudado a proteger a los niños, niñas y adolescentes en contra de su reclutamiento a las organizaciones criminales, sin embargo, el tipo penal cumple un objetivo el cual es sancionar la acción de reclutar, pero en lo que de verdad debería centrarse los funcionarios públicos, los legisladores en general las autoridades es crear programas en donde los chicos se mantengan ocupados.

**Tabla 10**

*Respuesta a la pregunta 4-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: En su experiencia ¿conoce de sentencias condenatorias dictadas en el ecuador por el delito tipificado en el artículo 369.1 del COIP? en el caso de que la respuesta sea si ¿cuántas aproximadamente conoce? en el caso que la respuesta sea negativa ¿por qué sucede esta ausencia de sentencias?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | La ausencia de sentencia sucede por lo que acabo de manifiesta, no es que no se cometa el delito, el problema es que no se denuncia, muchas veces por temor y porque también económicamente ya fueron beneficiados entonces por eso es |

| | |
|---|---|
| | que no hay muchos casos de esta infracción, tengo conocimiento que si habido en el ecuador dos o tres sentencia que si se han dado en el Ecuador, pero como digo es muy raro casi que nunca, en el tribunal de garantías penales doce año que estoy como juez y no he conocido de ningún caso. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Se vuelve a reiterar que en la provincia de Bolívar no ha existido casos de reclutamiento de menores, por ende, mucho menos sentencias condenatorias por el cometimiento de este delito, sin embargo el juez de garantías penales de la provincia de bolívar expresa que a nivel nacional conoce de dos o tres sentencias; es un punto muy importante a tratar, a diferencia de todos las casos de reclutamiento que sucede en la vida real, en la práctica únicamente han sido conocidos de dos o tres, por lo tanto, no es suficiente prevenir esta conducta con un tipo penal, ni mucho menos la políticas públicas que no han sido suficientes por parte de Estado Ecuatoriano .

**Tabla 11**

*Respuesta a la pregunta 4-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: En su experiencia ¿conoce de sentencias condenatorias dictadas en el ecuador por el delito tipificado en el artículo 369.1 del COIP? en el caso de que la respuesta sea si ¿cuántas aproximadamente conoce? en el caso que la respuesta sea negativa ¿por qué sucede esta ausencia de sentencias?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | El suscrito estaba asignado a otras fiscalías, en esta fiscalía no se ha conocido a ningún menor de edad que este inmerso dentro de este tipo de ilícitos, ni mucho peor hemos tenido conocimiento de sentencias dentro de la |

| | |
|---|---|
| | provincia, a nivel nacional debe haber, pero en exactitud no tengo información. |
| DR. ROTHMAN CASERES | En esta provincia no se ha escuchado ninguna sentencia por el delito del artículo 369.1 del COIP. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** La presente pregunta fue crucial, sin embargo, ambos fiscales a los que se les realizo la entrevista en base a preguntas, afirmaron que no conocen de ninguna sentencia por el delito del artículo 369.1 del COIP, en este caso el Dr. Jorge Rea expresa que no conocido de ningún menor de edad que haya estado inmerso en este tipo de delitos, expresando que a nivel nacional PUEDE HABER, pero en la provincia de bolívar no se ha conocido esos casos.

**Tabla 12**

*Respuesta a la pregunta 4-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: En su experiencia ¿conoce de sentencias condenatorias dictadas en el ecuador por el delito tipificado en el artículo 369.1 del COIP? en el caso de que la respuesta sea si ¿cuántas aproximadamente conoce? en el caso que la respuesta sea negativa ¿por qué sucede esta ausencia de sentencias?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | no conozco que se haya dictado sentencias condenatorias conforme el artículo penal del 369.1 del Código Orgánico Integral Penal, principalmente se da por el hecho mismo de que los adolescentes al caer en estas redes conocen su estructura criminal y en el momento de ser capturados en el cometimiento de una infracción saben muy bien que no tiene que pronunciarse y mucho menos de quien los recluto |

| | |
|---|---|
| DR. LUIS CASTILLO | No conozco de una sentencia, y es justamente por la dificultad de comprobar de la existencia de este delito. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** El criterio que emitió el Dr. Es importante, ambos defensores públicos no conocen de sentencias por estos delitos, pero esto se debe por el silencio de menor; en mi análisis el silencio de menor obstaculiza el sistema de justica. Se ha evidenciado que dos profesionales del derecho no conocen se sentencias por este delito, por lo que este tipo penal no se crea que es efectivo para controlar el reclutamiento, teniendo que cuenta que el estado tampoco a invertido en políticas públicas.

**Tabla 13**

*Respuesta a la pregunta 5-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: ¿Es proporcional la pena de diez a trece años de privación de la libertad establecida en el tipo penal del artículo 369.1 del COIP de acuerdo al bien jurídico del menor vulnerado?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Considero que es insuficiente; normalmente la política criminal no debe basarse en el mayor número de años o la pena más drástica que se pueda imponer, porque el asunto no es cuestión penal, el asunto es cuestión económico, social político, en el caso concreto de los diez a trece años es bastante baja porque se está afectando a una persona que por sí sola ya necesita ayuda, el menor de edad siempre va a ser vulnerable en todo sentido, y esa persona tiene que tener mayor respaldo por parte del Estado y las penas si deben ser bastante duras para que quien infringe esta disposición piense |

| | |
|---|---|
| | dos tres veces para no cometer esos delitos si sabe que la pena es grave, en este caso para mi criterio es bastante leve la pena de acuerdo al delito y de acuerdo a las personas que son objeto del delito. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** El análisis realizado por el juez expresa que la pena privativa de libertar en este caso es insuficiente, especialmente por tratarse de un grupo de atención prioritaria conforme lo determina la misma constitución de la república del ecuador. La pena debería ser mucho más severa, ya que el derecho del desarrollo integral engloba varios derechos que se estarían vulnerando, además de que la persona que piense en reclutar a menores lo piense dos veces. Sin embargo, no se debería de centrar únicamente en aumentar la penal, el gobierno se debe centrar en invertir presupuesto en educación de calidad, trabajo entre otros aspectos.

**Tabla 14**

*Respuesta a la pregunta 5-Dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: ¿Es proporcional la pena de diez a trece años de privación de la libertad establecida en el tipo penal del artículo 369.1 del COIP de acuerdo al bien jurídico del menor vulnerado?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | Hemos tomado en consideración que los delitos de delincuencia organizada incrementaron su pena y en relación a los menores infractores el gradual, en este caso únicamente se habla del adulto que trate de reclutar a los menores que puedan ser considerados menores infractores. |
| DR. ROTHMAN CASERES | Me parece proporcional, en razón de que una persona que reclute para bandas delictivas a menores de edad les está |

| | |
|---|---|
| | obstruyendo su proyecto de vida, de hecho, los está condenando a una vida de miseria. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis**: La pena privativa de libertad al igual que los dos fiscales, considero que es una pena adecuada en cuanto al bien jurídico protegido del menor de edad, por lo tanto, es proporcional, sin embargo, considero que la pena debería aumentar por tratarse de un grupo de atención prioritaria, teniendo en cuenta que el no únicamente se vulnera el derecho de su desarrollo integral, ya que, es desarrollo integral engloba más derechos reconocidos en la constitución.

**Tabla 15**

*Respuesta a la pregunta 5-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: ¿Es proporcional la pena de diez a trece años de privación de la libertad establecida en el tipo penal del artículo 369.1 del COIP de acuerdo al bien jurídico del menor vulnerado?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | El menor se ve vulnerado en el sentido de que está aceptando cometer infracciones por su falta de madurez, el tipo penal yo creo que es proporcional porque en definitiva de tendría que comprobar categóricamente que alguien le recluto para cometer la infracción, por ejemplo en un delito de sicariato cometido por menores lo regula el código de la niñez y adolescencia ya que el ordenamiento preventivo caduca en 90 días la prescripción de la acción caduca en 3 año, por tal motivo el reclutador conoce estas situaciones de |

| | |
|---|---|
| | la ley, lo importante seria legislas en delitos grabes como sicariato, asesinato que los menores reciban la sanción penal conforme del código orgánico integral penal. |
| DR. LUIS CASTILLO | Difícil, pero puede decirse que es proporcional al bien jurídico protegido. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** El criterio que dio el Dr. Es fundamental estableciendo que es proporcional, pero a pesar de eso se debería de sancionar a menores que cometen delitos como de asesinato, sicariato entre otros; juzgarlos como adultos. Es decir que los menores a pesar de no tener la suficiente capacidad para comprender la cosas, aun así, esta vulnerado los derechos de otras personas, personas que también tienes bienes jurídicos protegidos.

**Tabla 16**

*Respuesta a la pregunta 6-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: En su criterio profesional ¿cuáles son los principales obstáculos que enfrenta fiscalía al momento de realizar las respectivas investigaciones por el reclutamiento de menores?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Fiscalía normalmente tiene exceso de trabajo eso hay que reconocer, en muchos de los casos no pueden llegar a investigación plena a lo mejor también por falta de elementos necesarios por falta de cuestiones económicas, pero normalmente lo que yo veo en fiscalía en estos casos queda en la impunidad precisamente por lo que acaba de mencionar como no denunciar, y segundo que al momento de denunciar |

| | |
|---|---|
| | las represarías viene las amenazas al margen del asunto jurisdiccional que es lo que muchas veces a la gente no le gusta, y es hace si es posible no puedan controlar estas investigaciones porque estamos hablando de estas organizaciones que tiene poder económico, político, social, entonces entrara a luchas una persona sea el juzgador o sea la fiscalía contra esas organizaciones es primero exponernos nosotros como funcionarios judiciales, además de nuestras familias, entonces eso hay que pensar muy bien, entonces yo creo que esas son una de las principales razones por las que este tipo de delitos no se llegan a mayor investigación y mucho menos al asunto jurisdiccional como el juicio mismo. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Un criterio que ha sido escuchado por varios jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio, los principales obstáculos que se han observado al momento de realizar una investigación eficaz es la carga laboral que tiene fiscalía, así mismo las amenazas constantes hacia el menor como a su familia, esto limita que fiscalía pueda contar con los suficientes elementos de convicción.

**Tabla 17**

*Respuesta a pregunta 6-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: En su criterio profesional ¿cuáles son los principales obstáculos que enfrenta fiscalía al momento de realizar las respectivas investigaciones por el reclutamiento de menores?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | Muchas veces por falta de interés de las personas, muchos de los casos quedan en la impunidad, a veces por las cargas laborales en estas unidades, en Bolívar contamos menos 4 fiscales, muchos de los compañeros estamos a cargo de dos unidades trabajando, ya más de dos años y no tenemos la oportunidad de dedicarnos exclusivamente a nuestras causas, en este caso el exceso de trabajo en muchas ocasiones. |
| DR. ROTHMAN CASERES | No se ha conocido causas de este tipo penal en esta fiscalía, en tal virtud los contras en el ámbito de investigaciones. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** A pesar de no contar con el conocimiento de casos de reclutamiento, el Dr. Rea establece que muchas veces este tipo de actos queda en la impunidad por falta de interés de las personas en este caso de las víctimas, y es menester destacar este particular por diferentes motivos, existe el desinterés de las víctimas en muchos casos por el miedo a las represarías que puede tener y por las cargas laborales hacia los fiscales.

**Tabla 18**

*Respuesta a la pregunta 6-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: En su criterio profesional ¿cuáles son los principales obstáculos que enfrenta fiscalía al momento de realizar las respectivas investigaciones por el reclutamiento de menores?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | Principalmente verificar la fuente de donde proviene la actuación de los menores, estos al momento de ser |

| | |
|---|---|
| | privador de la libertad lo que hacen es soportar la pena reducida conforme el código de la niñez y adolescencia y conocen bien los beneficios legales por el hecho de tratarse de un adolescente que cometió el hecho penal |
| DR. LUIS CASTILLO | La falta de colaboración del adolescente, ineficiencia de la investigación fiscal. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En este caso los criterios son importante y se relacionan entre sí, por un lado no establece que el menor acepta la pena conforme el CONA, esto porque ellos mismo o los grupos a los que pertenecen conocen que sus penas son reducidas y no se las aplica en los centros penitenciarios, por el contario se les aplica medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, esto lo realiza con la finalidad de no colaborar con fiscalía para poder determinar quién fue el autor mediato quien lo recluto.

**Tabla 19**

*Respuesta a la pregunta 7-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: ¿considera que los verbos rectores establecidos en el artículo 369.1 del COIP como “reclutar” y “enlistar” son suficientes para cubrir todas las formas en que las organizaciones criminales utilizan a los menores?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | El verbo rector en esta exposición se queda corto porque hay muchas formas en como las organizaciones se aprovechan de los menores de edad, no solamente los reclutan también en otras situaciones en que ellos utilizan, por ejemplo, caso concreto los menores son utilizados como campana en los delitos, ese tipo de actuaciones, comportamiento, esa |

| | |
|---|---|
| | conducta del menor no entra dentro de esta disposición, entonces hay algunos otros tipos de delitos que se cometen en los casos de los menores que no está considerando esta disposición legal, se tiene que reformar esa disposición legal. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** La investigación realizada también se ha centrado en una pequeña comparación entre la legislación colombiana; en base a los argumentos expuesto por el juez se ha evidenciado que los verbos rectores no son los suficientes para cubrir todas las formas en que estas organizaciones utilizan a los menores, no solo los reclutan, los utilizan como vigías, camperos entre otros, por lo tanto, se considera que los verbos rectores deberían de ampliarse.

**Tabla 20**

*Respuesta a la pregunta 7-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: ¿considera que los verbos rectores establecidos en el artículo 369.1 del COIP como "reclutar" y "enlistar" son suficientes para cubrir todas las formas en que las organizaciones criminales utilizan a los menores?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | Debemos partir desde el análisis técnico jurídico que los verbos rectores que se encuentran inmersos en nuestra legislación como es el COIP, muchos de ellos son sujetos a análisis a modificaciones e interpretaciones de acuerdo a la legislación, en este caso si consideraría que son elementos suficientes como para poder decir que estos verbos rectores si cumplen con la finalidad de sancionar a las personas que se dedican al reclutamiento de menores |

| | |
|---|---|
| DR. ROTHMAN CASERES | Me parece que si porque son verbos muy amplios |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Los dos fiscales concluyen que los dos verbos rectores son suficientes ya que son amplios, es decir que abarca todas las acciones que realicen los menores y sus reclutadores, sin embargo, considero que se debe aplicar más verbos rectores al igual que la legislación colombiana por el siempre hecho de que los lideres de las organizaciones criminales los utilizan para varias cosas.

**Tabla 21**

*Respuesta a la pregunta 7-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA:

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | El tipo penal lo que hace es establecer la sanción al sujeto activo por el reclutamiento, si bien podrían incorporar más verbos rectores, pero considero que el tipo penal es adecuado y es importante que se lo haya legislado |
| DR. LUIS CASTILLO | No son suficientes. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

Análisis: Ambos criterios expresan que son verbos amplios para cubrir todas las formas d reclutamiento.

**Tabla 22**

*Respuesta a la pregunta 8-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: ¿De qué manera afecta las represalias inducidas a los NNA y a sus familiares por las organizaciones criminales para obtener testimonios y pruebas de los procesos por reclutamiento?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Definitivo porque habido casos en las que las organizaciones criminales les atemorizan y no permiten que vengan a rendir su testimonio para que de facilidades en la justicia para que pueda llegar a una resolución respecto de las conductas delictivas, entonces eso del temor y lo demás que utilizan las organizaciones criminales es definitivo para que se quede en la impunidad los delitos contra los menores. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Definitivamente este aspecto afecta considerablemente al momento de realizar las respectivas investigaciones por parte de fiscalía, obstaculizando el obtener testimonios que pueden ser fundamentales para determinar la culpabilidad del infractor, como ya se ha ido mencionando con anterioridad, esto sucede por las amenazas.

**Tabla 23**

*Respuesta a la pregunta 8-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: ¿De qué manera afecta las represalias inducidas a los NNA y a sus familiares por las organizaciones criminales para obtener testimonios y pruebas de los procesos por reclutamiento?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | Debemos tomar en cuenta que ninguna persona quisiera caer en una organización, ya que una vez ingresado a las organizaciones delictivas es muy difícil salir o deslindarse de ellos, ya que si lo hace puede costar un sacrificio para el |

| | |
|---|---|
| | ámbito familiar, el ámbito social del menor o los menores que se encuentran en este caso porque al momento en que ingreso a un círculo en que no conoce de forma directa a los partícipes es muy difícil salir por las amenazas constantes que tienen, como a familiares amenazas a los mismos ciudadanos y también indirectamente están vigilados o seguidos por los medios de comunicación |
| DR. ROTHMAN CASERES | No hemos tenido procesos de reclutamiento, en tal virtud no podríamos determinar de la existencia de intimidaciones u otro tipo de agresión en contra de las víctimas. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Por un lado, el fiscal Dr. Rea manifiesta que ninguna persona quiere pertenecer a un grupo delictivo, pero esto puede varias. Al momento de ser ingresado a una organización delictiva es muy difícil salir de ella, por las constantes amenazas que existe, por lo tanto, considero que por aquello con las anteriores preguntas se relacionan, ya que no se puede obtener una prueba directa de que existe el reclutamiento.

**Tabla 24**

*Respuesta a la pregunta 8-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: ¿De qué manera afecta las represalias inducidas a los NNA y a sus familiares por las organizaciones criminales para obtener testimonios y pruebas de los procesos por reclutamiento?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | Efectivamente estas es la razón por la cual los adolescentes infractores guardan silencio porque en |

| | |
|---|---|
| | muchos de los casos ponen en riesgo la vida de sus familiares. |
| DR. LUIS CASTILLO | Afecta a la integridad psíquica de los menores y de sus familias quienes están siempre bajo amenazas. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

Análisis: Los argumentos tienen relación, ya que afecta de manera directa a su estado mental tanto de los menores como de las familias, estas serían las principales razones por las cuales los menores infractores guardan silencio, afectando a la obtención de pruebas.

**Tabla 25**

*Respuesta a la pregunta 9-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: ¿Qué reformas realizaría en el artículo 369.1 del COIP o en el sistema de justicia para disminuir el reclutamiento de menores por organizaciones criminales en el ecuador?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Hacer más extensivo la disposición porque hay otras formas en que utilizan las organizaciones para utilizar a los menores que no contemplan el tipo penal por consiguiente si no contemplan el tipo penal los elementos del tipo son exclusivamente los que están dentro de esta disposición legal y si no contemplan la disposición legal puede haber cualquier otro tipo de acción delincuencial, es decir, si no contempla el tipo penal no se puede sancionar ni se puede iniciar una investigación porque no es delito en el ecuador, no se puede iniciar acciones ni juzgar a nadie sino esta previamente escrito en una norma. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** En definitiva, se considera importante la ampliación de los verbos rectores, verbos rectores que pueden cubrir todas las formas en que se reclutan a los menores, teniendo relación con el principio de legalidad, es decir si en la norma no está escrita como una conducta que está prohibida para la sociedad, esto no puede ser sancionado ni mucho menos iniciar una investigación por este delito.

**Tabla 26**

*Respuesta a la pregunta 9-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: ¿Qué reformas realizaría en el artículo 369.1 del COIP o en el sistema de justicia para disminuir el reclutamiento de menores por organizaciones criminales en el ecuador?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | En este caso sería que los menores estando inmersos dentro de la organización colaboren y den las facilidades, porque si no hay colaboración impide que exista éxito en la investigación, porque toda persona que quiere participar está sujeto a un programa de víctimas y testigos, programa que los puede orientar y ayudar inclusive proteger, tomando en cuenta que en el programa de víctimas de testigos de acuerdo a la gravedad pueda existir la posibilidad de cambiar de ciudad o algunas cosas que la ley determina. |
| DR. ROTHMAN CASERES | Para disminuir el reclutamiento de menores no necesitamos de reformas legales, necesitamos política social, necesitamos inversión en educación, en salud, empleo joven, oportunidades para gente pobre. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Por un lado, no establece que no es necesario aplicar reformas en el artículo, lo más factible seria la aplicación de políticas públicas, además se debe tener en cuenta que los victimarios que en este caso también lo son los mismos adolescentes reclutados, están sujetos a programas que ayudan a orientar y protegerlos, tomando en cuenta que de acuerdo a la gravedad del delito que se haya cometido y dependiendo de los daños causados a la víctima se podría incluso cambiar del lugar de residencia.

**Tabla 27**

*Respuesta a la pregunta 9-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: ¿Qué reformas realizaría en el artículo 369.1 del COIP o en el sistema de justicia para disminuir el reclutamiento de menores por organizaciones criminales en el ecuador?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | En el tipo penal no es necesario una reforma, lo que es necesario es una política pública de prevención directa para impedir que los jóvenes no caigan en las organizaciones criminales, por otro lado sancionar de manera más fuerte al adolescente que de una u otra forma cayo en estas organizaciones y cometió delitos grabes como por ejemplo de asesinato, sicariato y de esta manera el derecho penal es como un límite en la sociedad, es decir, si tu cometes tal infracción se sabe que vas a ser sancionado, los reclutadores conocen de lo benévolo que es el código de la niñez y adolescencia por ese motivo reclutan a los adolescentes con el objetivo que se cometan sus delitos que es delincuencia organizada. |

| | |
|---|---|
| DR. LUIS CASTILLO | Yo eliminaría el artículo, no creo que sea eficaz para disminuir el reclutamiento, creo que se debe hacer a través de política pública y no criminalizando esta conducta. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis**: Bajo el contexto de las respuestas a las preguntas consideran que no se debe realizar ninguna reforma, se considera que el tipo penal es suficiente, ya que cumple su función, de sancionar a las personas que realicen este acto ilícito, incluso se ha determinado la eliminación del artículo, ambos criterios coinciden en el interés del estado en aplicar políticas públicas tomando en cuenta el interés superior del niño.

**Tabla 28**

*Respuesta a la pregunta 10-Entrevista dirigida a Juez*

PREGUNTA: ¿Qué políticas públicas considera que es fundamental en materia de educación, familia, territorio, social considera esencial para prevenir el reclutamiento de menores?

| | |
|---|---|
| DR. LUIS GANAN | Empezar desde la casa, a los menores los padres tienen que orientarles tienen que darles guías para que puedan defenderse en lo posterior, luego las instituciones educativas que también tienen que reforzar esa educación y siempre ayudarles considerando que los menores son vulnerables precisamente en base de eso instruirles y darles la educación necesaria para que no sean objeto de la delincuencia organizada. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** Una pregunta fundamental para que el gobierno pueda centrarse en aplicar políticas públicas, por lo tanto, en base a la investigación y los criterios de los profesionales del derecho, es fundamental invertir en educación, sistemas de educación gratuita y de calidad, en especial en los sectores con más altos índices de pobreza, ya que la educación puede ayudar a las personas a construir una vida profesional, garantizado una mejor convivencia con el vínculo familiar.

**Tabla 29**

*Respuesta a la pregunta 10-Entrevista dirigida a Fiscales*

PREGUNTA: ¿Qué políticas públicas considera que es fundamental en materia de educación, familia, territorio, social considera esencial para prevenir el reclutamiento de menores?

| | |
|---|---|
| DR. JORGE REA | Para prevenir esta clase de delitos lo que se podría hacer es charlas informativas de las consecuencias que puede haber a las personas que ingresan o están inmersos dentro de la sociedad, sabemos que si no se previene es muy difícil que posteriormente se pueda brindar charlas para con ello recuperar la seguridad, la garantía y la posibilidad de que la persona colabore, porque si no colabora es difícil; brindar charlas de forma integral como en las unidades educativas, maestros, padres de familia tanto en colegios como en las escuelas. |
| DR. ROTHMAN CASERES | Acceso a una educación gratuita y de calidad, acceso a sistema de salud de calidad y gratuitos, que la ciudadanía tenga acceso a empleo adecuado, que se generen mecanismos de compensación social para las personas más |

| | |
|---|---|
| | necesitadas como, por ejemplo, bonos para personas con enfermedades graves, discapacidad, en extrema pobreza, que se generen becas de estudio para gente de escasos recursos económicos para que puedan desarrollarse, puedan equipararse a un escalón más alto en la sociedad. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** para finalizar de acuerdo los criterios de los dos fiscales, se ha analizado que la educación es importante en este caso para los jóvenes, la preocupación del estado en invertir presupuesto en educación en fundamental, ya que, en el sistema educativo se puede realizar charlas psicológicas de las consecuencias que conlleva el ser reclutado o de manera voluntaria por la falta de oportunidades, perjudicando su proyecto de vida, un criterio de igual manera considero importante es la entrega de bonos, pero se lo debería de realizar a los sectores con más índices de pobreza extrema.

**Tabla 30**

*Respuesta a la pregunta 10-Entrevista dirigida a Defensores Públicos*

PREGUNTA: ¿Qué políticas públicas considera que es fundamental en materia de educación, familia, territorio, social considera esencial para prevenir el reclutamiento de menores?

| | |
|---|---|
| DR. MANUEL ASTUDILLO | Esto sería un trabajo de los gobiernos autónomos descentralizados que tiene un vínculo más directo con la población y sus pueblos, además de la política estatal debería haber una intervención de los municipios como fomentar el deporte, fomentar la cultura, el estudio y sobre todo la educación y fuentes de trabajo para darles |

| | |
|---|---|
| | oportunidades para que la gente no caiga en estas redes criminales y puedan satisfacer sus necesidades de una manera legal. |
| DR. LUIS CASTILLO | Mejorar el acceso a la educación, eficiencia en salud pública, inversión social para adicciones, terapia social y familiar al núcleo de los adolescentes. |

**Elaborado por:** Moposita, J.2026

**Análisis:** La respuesta del Dr. Manuel de acuerdo a un análisis es importante destacar, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), son quienes tiene una relación más directa con su pueblo, es decir ellos serían más eficientes en aplicar medidas de prevención y desarrollo integral de los menores, de este modo garantizando la protección de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establece la constitución de la república del Ecuador. Además de invertir en educación se debería de invertir en programas que fomenten el deporte.

## 4.2 Discusión

Una vez concluida la investigación y realizado la entrevista en base a preguntas, se recopilo información de manera minuciosa de diferentes Defensores Públicos, Fiscales y un juez de la provincia de Bolívar, se ha podido determinar que es ineficiente el tipo penal tipificado en el artículo 369.1 como una forma de prevenir el reclutamiento, ya que en base a las respuestas de los profesionales del derecho, no conocen sentencias de este tipo penal, por lo tanto no es suficiente disminuir el reclutamiento a través de nuevos tipos penales, además de la ineficiencia por parte del estado en no aplicar políticas públicas, evidenciando que no existe la intensión de prevenir este tipo de actos ilícitos ni por el sistema de justica ni por las autoridades, sin embargo en base a las preguntas realizadas, el estado debe concientizar más por tratarse de un grupo de atención prioritaria y tomar decisiones drásticas en aplicar políticas públicas eficaces, entre la cuales se ha destacado el sistema de educación pública, la cual debe ser mucho más eficaz y de calidad, cosa que en la actualidad no se ha podido demostrar, además de la implementación de metodologías en las que los docentes deben dar charlas de cuáles son las consecuencias que se generan al momento de ingresar a estar organizaciones criminales.

# CAPITULO V: CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

## 5.1 Conclusiones

En cuanto a los factores se concluyó que el económico es uno de los aspectos que más han contribuido al reclutamiento e incorporación de los niños, niñas ya adolescentes hacia las organizaciones criminales, además de la pobreza extrema generando condiciones que ayudan o lo ven como ventajas para las organizaciones, el Estado ha excluido esta problemática sin opciones para corregirla, como consecuencia se producen daños psicológicos tanto en el menor como con su familia, dificultando sus opciones para salir creando un sentido de pertenecía generando la explotación del menor utilizando como ventaja su inimputabilidad para el cometimiento de actos ilícitos, por lo que lo ven como una herramienta valiosa.

Se concluye que la tipificación del articulo 369.1 del COIP no ha sido practica y efectiva, esto se ha determinado en base a la limitada ausencia de sentencia condenatorias por el presente delito, sin embargo, a pesar de no existir sentencias existe una gran cantidad de menores que han sido reclutados por diferentes organizaciones como “Los Lobos” y “Los Choneros”, evidenciando que la norma no está cumpliendo con el objetivo de la pena, como consecuencia no se cumple con lo que determina la constitución de la república del Ecuador referente a brindar una reparación efectiva a la víctima , además del elemento subjetivo el cual está destinado a que los menores cumplan actividades delictivas, para fiscalía es difícil demostrar estos hechos, ya que el menor sistemáticamente no declara.

Se concluyo que la limitación más evidente es falta de declaración de los menores, imposibilitando el poder determinar quién es el autor mediato, por el control que tienen las organizaciones, de este modo combinando amenazas con la violencia física en el menor y su familia, incluso las altas cantidades de remuneración que crea un sentido de pertenencia. Los menores al ya conocer las estrategias, ya saben que si declaran se generarían consecuencias letales, esto obstaculiza la colaboración con el sistema de justicia. Por lo tanto, se concluye que

la identificación del autor mediato es un impedimento en la aplicación del artículo 369.1 en donde los lideres de las organizaciones se encuentran en la cima de un sistema jerárquico, ya que muchos de ellos dan sus órdenes desde dentro de los centros penitenciarios. Así mismo, las medidas socioeducativas que aparentemente están destinadas a la reeducación y reinserción en la sociedad no han sido suficientes, debido a que no los desvinculan de manera directa de las estructuras criminales, si darles más alternativas al menor de poder volver a construir su proyecto de vida.

## 5.2 Recomendaciones

Para concluir con la investigación, en cuanto a las recomendaciones no sería factible aumentar la pena privativa de libertad del artículo 369.1 del COIP, sin embargo, lo que realmente se debería de tomar en consideración es ampliar los verbos rectores para que englobe todas las formas en que las organizaciones criminales utilizan a los menores, en este caso se sugiere los verbos rectores como "usar" y "utilizar", a pesar de ser un cambio pequeño puede aportar a la aplicación del tipo penal. Centrándonos en el mismo tipo penal considero factible que se elimine el elemento subjetivo el cual garantiza que se "utilizo a los menores para el cometimiento de actos ilícito", por parte de fiscalía le es imposible al momento de realizar las investigaciones que el menor de su testimonio.

Se recomienda programas efectivos de desvinculación de los menores con las organizaciones criminales, ya que las medidas socioeducativas pueden resultar suficientes pero únicamente para menores que hayan cometido delitos vágatelas, a comparación de menores que cometen delitos como asesinato, sicariato, extorciones, que está dentro de una organización, de lo contario, el menor saldría del centro de internamiento, pero el regresaría donde su familia, familia que se encuentra en el mismo barrio que se encuentra la organización criminal, por ende, vuelve a ser reclutado. El estado debe de invertir en programas de desvinculación, no centrándose únicamente en salir de las organizaciones criminales, sino también en ayudarles a construir un nuevo proyecto de vida.

Como ultima recomendación por tratarse de la seguridad de la sociedad como un derecho garantizado en la Constitución, el gobierno debe enfatizar la implementación de nuevas políticas públicas eficaces en todo el Ecuador, como protocolos en las instituciones educativas para saber cómo actuar, además de campañas de comunicación en redes sociales, sin embargo, se debe centrar en provincias como Guayas, Manabí, Esmeraldas entre otros, en los que se han observado altos índices de reclutamiento y delincuencia.

# BIBLIOGRAFÍA


Allauca Ortiz Diana Esthefania, P. C. (2025). *El crimen Organizado y la inimputabilidad de menores reclutados en el Ecuador* . Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba . http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/15552/1/Allauca%20O.%2c%20Diana%20E.%3b%20Páez%20C.%20Evelyn%20L.%282025%29El%20crimen%20organizado%20y%20la%20inimputabilidad%20de%20menores%20reclutados%20en%20el%20Ecuador.pdf

Araque, J. P. (s.f.). Afectaciones Psicosociales en Niños, Niñas y Adolescentes Victimas del Reclutamiento Forzado en el Departamento de Arauca. 2-12.

Asamblea Nacional de Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador.* Quito: Corporacion de estudios y publicaciones .

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Codigo Organico Integral Penal* . Quito : Corporación de estudios y corporaciones .

Astrid, C. H. (2011). *Factores de riesgo que posibilitan la vinculacion y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos delictivos organizados en el municipio de Medellin.* Corporacion Universitaria Minuto de Dios, Antioquia.

Barbosa, P. A. (2010). El reclutamiento de menores en el conflicto armado colombiano. Aproximación al crimen de guerra. 115-136.

Carolina Rodríguez Bejarano, N. C. (2016). *RECLUTAMIENTO ILIÍCITO DE NIÑOS Y NIÑAS EN COLOMBIA: MARCOS DE PROTECCIÓN N EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.* Bogoá, Universidad Católica de Colombia , Colombia.

Castillo, R. C. (Mayo de 2008). *Derecho Ecuador.* Derecho Ecuador : https://derechoecuador.com/la-imputabilidad-y-la-inimputabilidad-del-delincuente/#gsc.tab=0

Catherine Alayon Torres, D. F. (2025). Entre la exclusión, el estigma y la desesperanza: reclutamiento, uso y utilizacion de niñas, niños y adolescentes en el escenario actual de Ecuador. 11-26.

Cedeño Stalin, A. A. (2024). *La insuficiencia de las medidas socioeducativas para los menores infractores dentro del derecho penal ecuatoriano* . Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil . http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22727/1/UCSG-C416-22271.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Articulo 4 [Titulo I].* Registro oficial del Ecuador.

Cristian Iván Hidalgo-Heredia, J. J.-A.-M. (2024). Factores que inciden en el alistamiento de menores en bandas delictivas del Ecuador. 61-67.

Hidalgo, P. E. (2014). *TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DELITO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* . Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .

InSight Crimen . (03 de Diciembre de 2024). *Ecuador* . InSight Crimen: https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-ecuador/ecuador/

Jenifer Isabel Salguero Rubio, N. E. (2024). Factores determinantes en el reclutamiento infantil por grupos armados en Guayaquil. 1-18.

Jiménez, W. O. (2017). Reclutamiento Forzado de. niños, niñas y adolescentes: de víctimas y victimarios. 147-161.

José Guadalupe Salazar Estrada, T. M. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco. 103-126.

Josep, M. R. (2025). *El reclutamiento de menores por por parte de los grupos de delincuencia organizada como forma de esclavitud moderna.* Pontifica Universidad Catolica del

Ecuador, Esmeraldas. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e94894f8-03e2-4dfe-a559-9ff8666f3206/content

July Loor Vera, J. R. (2025). Factores que influyen en el ingreso de los menores de edad a los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas Ecuador. *Revista Fundamentos*, 1-13.

Maria, V. O. (2015). *Insuficiencia en la aplicacion de medidas socioeducativas del servicio a la comunidad al adolescente en conflicto con la ley. Constituye impedimento para reparar el daño causado, segun lo previsto en el Codigo de la Niñez y adolescencia.* Universidad Nacional de Loja , Loja. https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/30fda457-38c3-4028-908e-b159f6bc2d13/content

Martín, E. A. (2025). RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN QUINTANA ROO (2022- 2023): ANÁLISIS DE CAUSAS, IMPACTOS Y PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN. 2939-2950.

Nashely Tamara Moreno Travez, V. E. (2025). La reparacion integral a las víctimas de adolescentes infractores . 50-61.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO)-Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). (2025). *Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador 2025.* Quito: Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF).

Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. (2021). *Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México: acercamientos a un problema complejo.* México : La Liga Comunicación con colaboración de Citlaly Andrade Paredes y Rosario Gabriela Fajardo Hernández.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Naciones Unidas .

Organización de las Naciones Unidas. (s.f). *Children and Armed Conlict* . Children and Armed Conlict : https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos

Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).* Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA): https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

Oscar Peña Gonzáles, F. A. (2010). *Teoría del Delito* . Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

osé Guadalupe Salazar-Estrada, T. M.-L.-Q.-V.-G. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco. 103-126.

Patricio Carillo, M. P. (2024). *Economías Criminales en el Ecuador* . Quito : Konrad-Adenauer-Stiftung.

Pereira, A. D. (2024). ¿Ausencia o abandono del Estado? Análisis de las prácticas de regeneración urbana en sectores populares de la ciudad de Santiago. *Espacio Abierto*, 1-19.

Rivera, R. (2023). *Caracteristicas del Crimen Organizado en el ecuador* . Quito : Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) y Fundamentacion Panamericana para el desarrollo (PADF).

Romero, O. D. (s.f.). https://revista-investigare.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/41/2018/06/Omar-Muñoz.pdf

Roxin, C. (2000). *AUTORIA Y DOMINIO DEL HECHO EN DERECHO PENAL* . Madrid : Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Roxin, C. (2007). *LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL. LA AUTORÍA MEDIATA DEL PROF. DR. DR. H.C. MULT. CLAUS ROXIN. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia .

Sain, M. F. (2027). *Qué es el Crimen Organizado* . Buenos Aires, Argentina : Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET) .

UNICEF. (Marzo de 2022). *UNICEF Chile.* UNICEF Chile: https://www.unicef.org/chile/media/7026/file/mod%202%20derecho%20educacion.pdf

UNICEF Ecuador. (2025). *Aproximación al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.* Quito: UNICEF Ecuador.

Zamora, A. J. (2023). TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO. 72-84.

## ANEXOS

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Entrevista:** Dirigida a fiscales, defensores públicos y un juez especializado en materia penal de la provincia de Bolívar

**Objetivo:** Recopilar criterios técnicos sobre el tema de investigación titulado: "La efectividad de la aplicación del artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en el Ecuador"

**Nombre del entrevistado…….**

**Planteamiento de problema**

El artículo 369.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona a las personas que recluten a niños, niñas y adolescentes para el cometimiento de delitos. A pesar de existir la sanción de la presente conducta no se ha evidenciado si es efectiva para erradicar el reclutamiento de menores con fines delictivos, ya que estas estructuras conocen de su inimputabilidad, por lo tanto, no son sancionados con penas privativas de libertad.

El problema surge por el considerable número de menores que han cometido delitos, producto del reclutamiento ya sea forzoso o aparentemente voluntario de las diferentes estructuras delictivas que existe en el estado ecuatoriano, afectando al desarrollo integral del menor, considerando que pertenece a los grupos de atención prioritaria y debe ser protegido por el Estado y la sociedad. Al momento de realizar las investigaciones pertinentes es difícil poder determinar cuál es el autor mediato por diversos aspectos como el silencio del menor por amenazas o por el pago de una remuneración económica.

## CUESTIONARIO

### Eje 1: Factores que intervienen en el reclutamiento de LOS NNA

1. Desde su perspectiva profesional, ¿cuáles son los principales factores familiares, sociales y económicos que llevan a un menor a no resistirse o aceptar incluirse en una organización criminal?
2. En el caso de menores ¿qué diferencias ha observado entre reclutamiento forzado producto de amenazas y el reclutamiento voluntario producto de la falta de oportunidades? ¿esta diferencia tiene alguna incidencia en la aplicación de la ley?
3. ¿Considera que la tipificación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como delito autónomo en el artículo 369.1 del COIP ha contribuido a proteger a los menores?
4. En su experiencia ¿conoce de sentencias condenatorias dictadas en el ecuador por el delito tipificado en el artículo 369.1 del COIP? en el caso de que la respuesta sea si ¿cuántas aproximadamente conoce? en el caso que la respuesta sea negativa ¿por qué sucede esta ausencia de sentencias?
5. ¿Es proporcional la pena de diez a trece años de privación de la libertad establecida en el tipo penal del artículo 369.1 del COIP de acuerdo al bien jurídico del menor vulnerado?
6. ¿Considera que los verbos rectores establecidos en el artículo 369.1 del COIP como “reclutar” y “enlistar” son suficientes para cubrir todas las formas en que las organizaciones criminales utilizan a los menores?
7. ¿Considera que los verbos rectores establecidos en el artículo 369.1 del COIP como “reclutar” y “enlistar” son suficientes para cubrir todas las formas en que las organizaciones criminales utilizan a los menores?

8. ¿De qué manera afecta las represalias inducidas a los NNA y a sus familiares por las organizaciones criminales para obtener testimonios y pruebas de los procesos por reclutamiento?
9. ¿Qué reformas realizaría en el artículo 369.1 del COIP o en el sistema de justicia para disminuir el reclutamiento de menores por organizaciones criminales en el ecuador?
10. ¿Qué políticas públicas considera que es fundamental en materia de educación, familia, territorio, social considera esencial para prevenir el reclutamiento de menores?